



NO FENECIMIENTO No. 0061

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA, OCTUBRE 8 DE 2024
NODO: SOTO Y MARES
ENTIDAD: MUNICIPIO DE CALIFORNIA
REPRESENTANTE LEGAL: DANILO VALBUENA PABON
VIGENCIA AUDITADA: 2023

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, y en la Resolución 375 del 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoria Financiera y de Gestión al municipio de california - Santander, se determinaron las siguientes opiniones y conceptos:

Abstención de opinión sobre los estados financieros para la vigencia 2023,

Opinión limpia y sin salvedades sobre la gestión presupuestal para la vigencia 2023.

Concepto FAVORABLE sobre gestión de la inversión y el gasto para la vigencia 2023.

Por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER la cuenta rendida por **DANILO VALBUENA PABON** representante legal del Municipio de California - Santander de la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad auditada.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó:
Revisó:

Jairo Edwin Garzón Téllez Líder de Auditoría
GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, Sub-Contralor para el Control Fiscal

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-91-01 Fecha: 2021-06-28
	COMUNICACIÓN INFORME FINAL Subcontraloría para Control Fiscal	Página 1 de 1

Bucaramanga, octubre 8 de 2024

Doctor
DANILO VALBUENA PABON
Representante Legal
California - Santander
Ciudad.

Asunto: Comunicación **INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, No 0094 de octubre 8 del 2024.**

Sujeto de control: **MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION No 0094 de octubre 8 del 2024**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoría en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:


Líder de la auditoría: **JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ**
Correo institucional: jgarzon@contraloriasantander.gov.co
Copia: jquintero@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,


GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
Subcontrator para Control Fiscal

Proyectó: Jairo Edwin Garzón Téllez – Líder de Auditoría
Revisó: Juan Carlos Quintero Pimiento – Supervisor



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-06
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 06 - 24 Fecha: 08 - 05 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 1 de 67

**NODO SOTO Y MARES
SUBCONTRALORÍA PARA CONTROL FISCAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN.

INFORME FINAL N.0094 OCTUBRE 8 DE 2024

MUNICIPIO DE CALIFORNIA-ADMINISTRACION CENTRAL

**DANILO VALBUENA PABON
ALCALDE**

VIGENCIA AUDITADA 2023

BUCARAMANGA



EQUIPO DIRECTIVO

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
Contralora Auxiliar de Santander

GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
SubContralor para el Control Fiscal

JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO
Auditor Fiscal – Nodo Soto y Mares (Supervisor)

EQUIPO AUDITOR

GRACIELA SEPULVEDA TORRES
Profesional Universitario

LUCY BLANCO MORENO
Profesional Especializado

ALFREDO CASTILLO SUAREZ
Profesional Especializado

JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Profesional Especializado
Coordinador Auditoría



TABLA DE CONTENIDO

1.	Opinión Abstención de opinión	4
1.1.	Fundamento de la opinión sobre estados financieros.....	5
2.	Opinión Limpia y sin salvedades sobre el Presupuesto.	5
2.1.	Fundamento de la opinión sobre el Presupuesto	6
3.	Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto	8
3.1.	Fundamento del concepto Contratación.....	8
3.2.	Fundamento del concepto Planes programas y proyectos	10
4.	Cuestiones clave de la auditoría	10
5.	Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.	15
6.	Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.....	16
7.	Otros requerimientos legales	17
7.1.	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal	17
7.2.	Efectividad del plan de mejoramiento.....	17
7.3.	Resultado de revisión de cuenta rendida.	18
8.	Fenecimiento de la cuenta fiscal.....	18
	ANEXO 1 RELACIÓN DE OBSERVACIONES	19
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 01 CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA	20
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 02:	24
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 03 CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA	32
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No. 04	34
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 05:	41
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 06:	43
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.....	45
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 08:.....	50
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 09:.....	52
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 10:.....	53
	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA No. 11:.....	55
	CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES	56
	CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES	57
	ANEXO 2..... ¡Error! Marcador no definido.	
	CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR	¡Error! Marcador no definido.
	ANEXO 3.....	58
	ESTADOS FINANCIEROS	58
	PRESUPUESTO	66

W
6



Bucaramanga, octubre 8 de 2024

Doctor
DANILO VALVUENA PABON
Representante Legal
Municipio de California
Carrera 6 #4-22
California
Santander

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2023

Respetado doctor:

La Contraloría General de Santander, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del Municipio de California, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto, a la planeación estratégica y a la contratación de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT reglamentada por la Contraloría General de Santander mediante la **Resolución 000375 de junio 1 del 2021**, modificada por la Resolución 00170 de marzo 2 de 2022 y por la Resolución 00956 del 27 de diciembre de 2022, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.


1. Opinión Abstención de opinión

El municipio de California es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su territorio, le corresponde prestar servicios públicos que determina la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio entre otros, con atribuciones establecidas por la constitución política de Colombia y las Leyes No. 136 de 1994, No. 617 de 2000 y No. 715 de 2001 y demás normas concordantes vigentes.

La Contraloría General de Santander ha auditado los estados financieros de Municipio de California que comprenden Balance general, Estado de actividad financiera, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de resultados, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Información pertinente y suficiente para emitir una opinión con abstención:

No se expresa una opinión: La Contraloría General de Santander no expresa una opinión sobre los estados financieros adjuntos, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en "Fundamento de la abstención de opinión", no ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre los estados financieros.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 5 de 67

1.1. Fundamento de la opinión sobre estados financieros

Materialidad Financiera:

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
Activo	\$ 15.614.765.023.00	0.80%	\$ 124.918.120

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$ 59.261.452.00, el 0,38% del total de activos, y las imposibilidades suman \$ 886.514.060.00 que corresponden al 5,67% del activo, es decir, estas incorrecciones e imposibilidades son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, Cuentas bancarias pendientes por depuración, no existencia de conciliaciones bancarias en la entidad, errada clasificación de cuentas por cobrar de acuerdo a su exigibilidad, Depuración pendiente de Propiedades, planta y equipo, Baja gestión de cobro y recaudo efectivo de impuesto predial vigencias anteriores, no aplicación de normas contables de ley como el deterioro de cuentas por cobrar, deficiencias en el ejercicio del control interno, bases de datos de industria y comercio desactualizadas entre otros.

Relación de hallazgos u observaciones para opinión financiera:

Título observación	Nº	Cuantificación
Cuentas bancarias sin depuración e inexistencia de conciliaciones bancarias vigencia 2023	01	
La administración de la entidad en la vigencia 2023, no cuenta con una relación actualizada de los establecimientos de comercio que se encuentran en el municipio de manera informal, que posiblemente evaden el pago del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros.	02	
Reiteración de la observación en varias vigencias y por inaplicabilidad de las normas contables, no aplicación del manual de políticas contables en lo referente al deterioro de cuentas por cobrar y falta de fortalecimiento de la gestión efectiva de cobranza y recaudo del impuesto predial y sus intereses	03	
Deficiente clasificación de activos de acuerdo con su exigibilidad	04	
Falta de depuración de propiedades, planta y equipo con deficiencias en el procedimiento administrativo y financiero para el manejo de estos activos	05	
Deficiencias en la efectividad de la implementación del control interno contable conforme a nuevo marco normativo	06	

2. Opinión Limpia y sin salvedades sobre el Presupuesto.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santander ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro del Municipio de California vigencia 2023, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal





- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Una vez evaluadas las diferentes etapas del ciclo presupuestal durante la vigencia 2023, este ente de control emite una opinión Limpia o sin salvedades, toda vez que su programación, aprobación, ejecución, modificación y liquidación se ajustaron a los preceptos señalados por la normatividad.

El Honorable Concejo Municipal de California, mediante Acuerdo Municipal No.014 del 26 de noviembre de 2022, aprobó el presupuesto general de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y sancionado por el alcalde el 02 de diciembre de 2022, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios para su aprobación.

Su liquidación se realizó mediante Decreto No.001 de enero 03 de 2023. Dicho presupuesto se aprobó inicialmente por valor de \$3.217.143.383.00, posteriormente una vez realizadas las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de California (adiciones, reducciones, créditos y contra créditos) previa aprobación de la autoridad competente, el presupuesto ascendió a la suma de \$5.525.246.605.94

En opinión de la Contraloría General de Santander, el presupuesto presenta fielmente, todos los aspectos materiales, conforme a la Ley, en especial el Decreto 111 de 1996 y el Manual de Presupuesto adoptado mediante Resolución No 381 del 31 de octubre de 2019.

2.1. Fundamento de la opinión sobre el Presupuesto

La determinación de la opinión de la materialidad en la ejecución de ingresos para la vigencia 2023 alcanzo la suma de \$54.512.176.00; del total de los Ingresos (\$5.451.217.217.64).

Ejecución presupuestal de ingresos		
Monto	% Materialidad para de ejecución ingresos	Valor Materialidad
\$5.451.217.564	1,00%	\$54.512.176

FUENTE: FECF 45-02

La determinación de la opinión de la materialidad en la ejecución de gastos para la vigencia 2023 alcanzo la suma de \$4.726.046.332.00, del total de los gastos (\$47.260.463.00).



Ejecución presupuestal de gastos		
Monto	% Materialidad para ejecución de gastos	Valor Materialidad
\$4.726.046.332	1,00%	\$47.260.463

FUENTE: FECF 45-02

Fundamento de la opinión

La Resolución No 381 de octubre 31 de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de California, para todos los efectos cumple con lo estipulado en el Decreto 111 de 1996 y demás fuentes de criterio aplicadas;

La Contraloría General de Santander ha auditado el sistema de resultados presupuestales de la vigencia 2023, que comprende:

- Plan Financiero.
- Plan Operativo Anual de Inversiones.
- Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Presupuesto aprobado.
- Decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio, cuya cuenta se rinde con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto a su ejecución.
- Ejecución de los gastos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el presupuesto definitivo, certificados de disponibilidad, registros presupuestales, obligaciones y pagos.
- Constitución de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias expiradas.

La CGS ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La CGS es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CGS ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.



La Contraloría General de Santander, evidenció, que se vulneró significativamente el principio de planeación y anualidad, toda vez que al consultar el formato formato_202401_f10_cgs en los aplicativos de SIA CONTRALORIA, se logró evidenciar que los pagos realizados a 31 de diciembre de 2023 ascienden a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.187.329.199.00), evidenciando un mayor valor por la suma de DOSSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.951.373) con respecto al acto administrativo de constitución de las Reservas presupuestales, presentándose un posible daño fiscal.

Relación de hallazgos u observaciones para opinión presupuestal:

Título observación	N°	Cuantificación
FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTAS	07	\$219.951.373
FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CUENTAS POR PAGAR	08	

3. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto

El concepto de la gestión de la inversión y del gasto es: **FAVORABLE**

3.1. Fundamento del concepto Contratación

En la vigencia auditada, se pudo observar un cumplimiento de las normas que regulan la contratación estatal. Se observo el acatamiento de las normas interna de la entidad como el manual de contratación interno. Sin embargo en la etapa de ejecución de la contratación se evidenciaron algunas falencias en el seguimiento contractual.

Muestra de auditoría

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	159
Error Muestral (E)	9%
Proporción de Éxito (P)	70%
Proporción de Fracaso (Q)	8%
Valor para Confianza (Z) (1)	1.28


Muestra optima: diez (10) Contratos

N° y año contrato	Objeto del contrato	Valor final
009-2023	Suministro de combustible, para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías terciarias del Municipio de California – Santander	25.000.000
054-2023	consultoría para la elaboración de estudios de suelos y topografía en los predios postulados para un proyecto de	32.459.967



	saneamiento básico en el área rural del municipio de California	
024-2023	Prestar servicios profesionales como abogado para brindar acompañamiento, orientación y apoyo en el área jurídica de la secretaria de planeación del municipio de California Santander	24.000.000
119-2023	Mantenimiento preventivo y correctivo de las alcantarillas del casco urbano del municipio de California	32.370.766
061-2023	Prestar servicios de salud pública de baja complejidad celebrado entre el municipio de California hospital san Antonio de California, para el desarrollo del plan de salud de intervenciones colectivas PIC en las actividades enmarcadas dentro de las dimensiones prioritarias del plan decenal de salud pública y según los lineamientos impartidos por la resolución 518 de 2015 y la resolución 3280 de 2018 para la vigencia 2023	48.441.471
068-2023	Construcción de red de alcantarillado desde la carrera 5 con calle 3 esquina hasta el sector balconcitos de la salida a la vereda la baja en el municipio de California Santander	215.038.013
070-2023	Incorporación de esfuerzos entre el municipio de California la fundación amor, comprensión y ternura para la prestación de servicios para la atención integral del adulto mayor del municipio de California Santander	206.700.000
075-2023	Alquiler de maquinaria amarilla para la realización de tareas de mantenimiento rutinario de las vías terciarias del municipio de California Santander	32.340.000
092-2023	Aunar esfuerzos entre el municipio de California y el cuerpo de bomberos voluntarios de California para garantizar la protección, la seguridad, rescate, búsqueda y salvamento de personal en situación de siniestro o incendio	78.500.000



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 10 de 67

158-2023	Apoyo logístico en el desarrollo de encuentros deportivos y juegos tradicionales en el municipio de California	24.180.000
----------	--	------------

Relación de observaciones para concepto de contratación:

Título Hallazgo	No	Cuantificación
CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN UN SEGUIMIENTO ADECUADO.	09	
FALENCIAS EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL	10	
FALENCIAS EN LA SUPERVISION	11	

3.2. Fundamento del concepto Planes programas y proyectos

En la vigencia auditada no se presentan observaciones a la ejecución del plan de desarrollo, evidenciándose una eficacia del 100%, Eficiencia del 80% y Efectividad y Coherencia de los objetivos misionales del 100%.

4. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General de Santander - CGS, han sido de la mayor significancia en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la CGS sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGS ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de esta auditoría:

CONTABILIDAD:

El principal concepto que originó por las imposibilidades establecidas en el proceso auditor y principalmente por el deficiente manejo del efectivo al detectarse que de abril a diciembre de 2023 no hay conciliaciones bancarias lo que generó la imposibilidad de revisar el saldo y los movimientos bancarios de la entidad, adicionalmente en el balance de prueba a nivel de terceros se observaron movimientos no técnicos en el manejo del efectivo tales como saldos negativos, saldos en cuentas con pesos y centavos pendientes por depuración entre otras.

El impuesto predial sigue teniendo un alto saldo por cobrar y en especial las vigencias anteriores, exponiendo a la entidad al detrimento patrimonial por pérdida de la acción de cobro, caducidad y prescripción.

Propiedades planta y equipo no tiene inventarios individuales y los saldos reportados en informes solicitados con requerimiento comparados contra los estados financieros no coinciden

La entidad no tiene deuda pública según certifica la administración

No fue posible comparar el pasivo pensional ya que la entidad no reportó el extracto emitido por el ministerio de hacienda

La entidad viola normas contables al no aplicar el deterioro de cuentas por cobrar



La entidad clasifica mal las cuentas por cobrar de acuerdo con su exigibilidad, llevando todo su saldo al activo corriente distorsionando con esto los indicadores financieros

Los estados financieros no se presentan conforme a normas técnicas de la Contaduría General de la Nación, en el estado de Resultados no se evidencia si hubo pérdida o superávit, pues se limitan a relacionar los ingresos y los gastos, en el estado de situación financiera no separan el corriente del no corriente.

Lo anterior, originó el riesgo de inexactitudes de las valoraciones de los saldos dando origen a la abstención de la opinión.

INFORMACION PRESUPUESTAL

La Contraloría General de Santander, fundamenta su opinión respecto al cien por ciento del presupuesto de la entidad, que para la vigencia 2023 ascendió a \$5.525.246.605.94 según ejecución presupuestal de Ingresos vigencia 2023:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo
\$3.217.143.383.00	\$2.308.103.222.94	\$-0-	\$5.525.246.605.94

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos

CONCEPTO	INGRESOS PRESUPUESTADOS	INGRESOS RECAUDADOS
Total, Ingresos	\$5.25.246.605.94	\$5.451.217.563.53
Ingresos Tributarios	\$842.025.124.00	\$1.031.050.561.62
Ingresos No Tributarios	\$3.570.672.561.41	\$3.412.618.031.88
Recursos de Capital	\$1.112.548.920.53	\$1.007.548.920.53

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos

PRESUPUESTO DE GASTOS 2023

Gastos De Funcionamiento	Servicio de la Deuda	Gastos de Inversión	Total Compromisos
\$544.034.782.00	\$-0-	\$4.641.533.103.94	\$4.396.365.812.01

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos

Con la anterior información la entidad presenta el siguiente indicador: Estado de tesorería 2023 = Ingresos Recaudados – Total Compromisos = Superávit de tesorería = \$5.451.217.563.53 – \$4.709.587.655.01 = \$741.629.908.52. Lo anterior demuestra el comportamiento que tuvo el municipio en la vigencia 2023, en los recaudos de su presupuesto de ingresos y gastos, toda vez que sus ingresos fueron superiores a los compromisos adquiridos, lo que quiere decir que obtuvieron un superávit de tesorería.

DETERMINACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2022 Decreto No 003 de enero 3 de 2023

Total Compromisos	Total Pagos	Total, Reservas Pagadas
\$1.967.377.826.00	\$2.187.329.199.00	-\$219.951.373.00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos

Para respaldar las obligaciones pendientes de pago de la vigencia 2023, la Alcaldía Municipal de California, mediante Decreto No. 003 del 3 de enero de 2023, constituyó las Reservas Presupuestales en la suma de





\$1.967.377.826.00 y Decreto No 002 de enero 3 de 2023 las Cuentas por Pagar en la suma de \$325.731.498.81.

Al consultar el formato formato_202401_f10_cgs en los aplicativos de SIA CONTRALORIA, se logró evidenciar que los pagos realizados a 31 de diciembre de 2023 ascienden a la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.187.329.199.00)**, evidenciando un mayor valor por la suma de **DOSSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.951.373)** con respecto al acto administrativo de constitución de las Reservas presupuestales.

**DETERMINACION DE CUENTAS POR PAGAR 2022
Decreto No 002 de enero 3 de 2023**

Total Obligaciones	Total Pagos	Total, Cuentas Por Pagar
\$325.731.498.81	\$61.407.600.00	\$264.323.898.81

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos

DEUDA PUBLICA

La Contraloría General de Santander ha auditado los Estados Financieros del MUNICIPIO DE CALIFORNIA – SANTANDER, con corte a 31 de diciembre de 2023, el cual se puede observar que el Municipio NO tiene empréstitos.

Para lo corrido de la vigencia fiscal, se presentaron adiciones presupuestales con sus respectivos actos administrativos, debidamente aprobados por el concejo municipal, y alcalde municipal por valor de \$2.316.030.252.55 y reducciones por valor de \$-0-, para un gran total de. \$2.316.030.252.55. Los actos Administrativos de créditos y contra créditos sumaron **TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO (\$316.569.207.95)** los cuales están acorde a las ejecuciones presupuestales de la vigencia 2023

CONTRATACIÓN.

El municipio de California realizo ciento cincuenta y nueve (159) contratos por un valor de dos mil quinientos setenta unos millones doscientos veintitrés mil seis cientos dos pesos (2.571.223.602) de los anteriores contratos se tomaron diez (10) como muestra cuya modalidad fueron obra pública, prestación de servicios, convenios, prestación de servicios profesionales, alquiler. Se pudo observar que se cumplió con los parámetros establecidos en las normas que regulan la contratación pública, sin embargo se evidencio algunas falencias en el seguimiento de los contratos, observaciones que fueron plasmadas en el presente informe.

PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS.

El Decreto 403 de 2020 Artículo 2, establece que "(...) control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)".

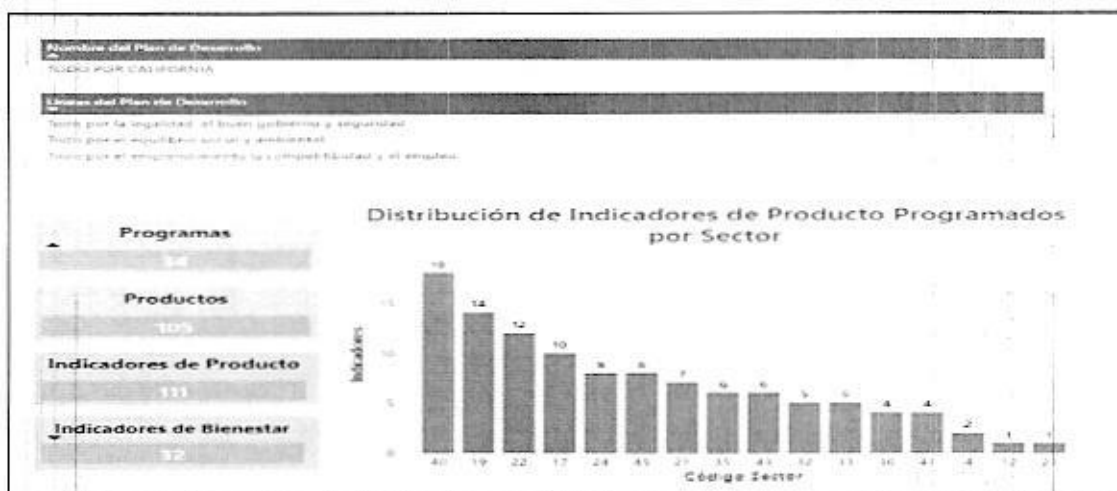


El Plan de Desarrollo "TODO POR CALIFORNIA 2020-2023", fue aprobado mediante Decreto Municipal No. 038 del 01 de mayo de 2020 expedido por el alcalde.

Este cual se encuentra estructurado en 3 líneas estratégicas a saber:

- ✓ Todo por la Legalidad, el Buen Gobierno y la Seguridad
- ✓ Todo por el Emprendimiento, Competitividad y Empleo
- ✓ Todo por el Equilibrio Social y ambiental

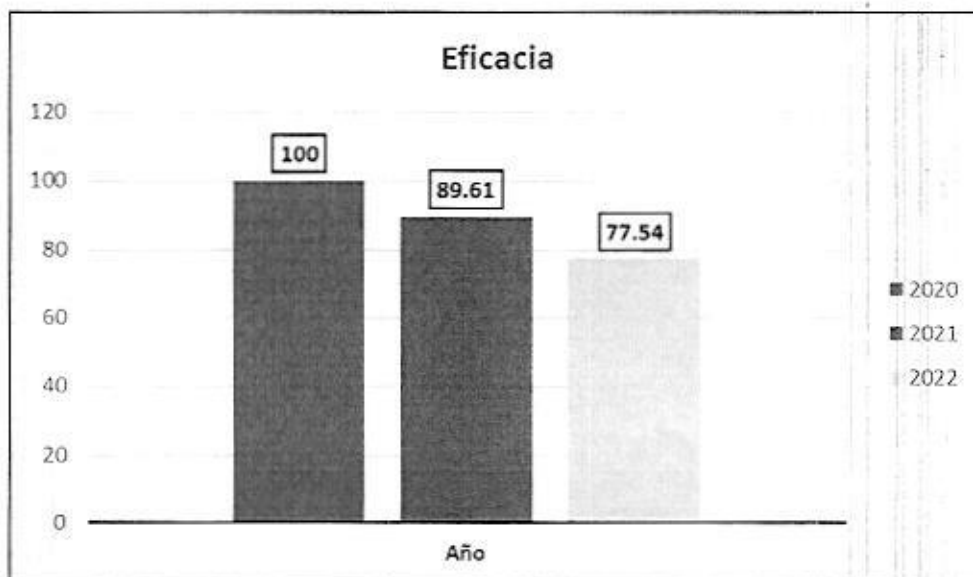
Generalidades del PDT California



Fuente: <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>

La imagen muestra que el Plan de Desarrollo del Municipio de California se estructura en 34 programas, 105 productos, 111 indicadores de producto y 32 indicadores de bienestar divididos en 16 sectores distribuidos así: 18 indicadores en el sector vivienda, 14 en salud y protección social, 12 en educación, 10 en agricultura y desarrollo social, 8 transporte y 8 en gobierno territorial, 7 en minas y energía, 6 en comercio industria y turismo, 6 en deporte y recreación, 5 en ambiente y desarrollo sostenible, 5 en cultura, 4 en trabajo, 4 en inclusión social, 4 en trabajo, 2 en información estadística, 1 en justicia y del derecho y 1 en tecnologías de la información y las comunicaciones.

Correlación entre ejecución y eficacia por categorías Ley 617





Fuente: Elaboración propia con los datos tomados del <https://portalterritorial.gnp.gov.co/kpi/>

La gráfica de "eficacia" se divide en tres rangos: 1) rojo (crítico), 2) amarillo (Bajo y medio) y 3) verde (Satisfactorio y sobresaliente).

A partir de puntaje obtenido por la entidad territorial en el indicador de eficacia, se genera la clasificación del nivel de avance según los rangos de clasificación del Seguimiento Plan de Desarrollo en los cuales una clasificación por encima de 80 es sobresaliente, entre 70 y 80 es satisfactorio, entre 60 y 70 es medio, entre 40 y 60 es bajo y por debajo de 40 es crítico (DNP).

La imagen muestra que el Municipio de California para la vigencia 2020 programo 60 indicadores, ejecutaron el 100% de los indicadores programados, para esta vigencia el municipio alcanzando una medición de 100 de eficacia, teniendo como resultado una calificación sobresaliente, en la vigencia 2021 la entidad programo 71 indicadores, ejecutando 77 indicadores se ejecutaron 6 indicadores más de los programados lo que le dio una medición de 89.61 de eficacia, teniendo como resultado una calificación sobresaliente, para el año 2022 la entidad territorial programo 76 indicadores, ejecutando 69 indicadores programados, alcanzando un resultado de medición de 77.54 de eficacia obteniendo una calificación satisfactorio.

En resumen, la gráfica de eficacia muestra que el municipio presenta disminución del indicador de eficacia entre la vigencia 2021 y 2022, sin embargo, conservan la calificación sobresaliente la mayoría de ellos, lo que indicaría una adecuada y oportuna ejecución física y financiera del Plan de Desarrollo del municipio.

Tabla: Ejecución Presupuestal por año y sectores

SECTOR	2020			2021			2022		
	INDICADOR	PRESUPUESTO EJECUTADO	EFICACIA	INDICADOR	PRESUPUESTO EJECUTADO	EFICACIA	INDICADOR	PRESUPUESTO EJECUTADO	EFICACIA
SIN CLASIFICAR									
INFORMACION ESTADISTICA	2.0	0.00		2.0	88,854,833.00	100.0	2.0	0.00	
JUSTICIA Y DERECHO	1.0	179,493,012.00	100.0	1.0	50,000,000.00	100.0	1.0	28,000,000.00	100.0
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	10.0	34,732,293.00	100.0	10.0	110,069,578.00	100.0	10.0	28,000,000.00	76.4
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	14.3	585,282,573.54	100.0	14.0	823,994,573.00	100.0	14.0	622,380,649.00	100.0
MINAS Y ENERGIA	7.0	22,694,530.00	100.0	7.0	23,372,791.00	66.7	7.0	30,000,000.00	42.9
EDUCACION	12.0	61,221,352.82	100.0	12.0	56,476,469.00	77.8	12.0	51,714,142.00	73.7
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	1.0	3,500,000.00	100.0	1.0	0.00		1.0	0.00	
TRANSPORTE	8.0	89,571,578.00	100.0	8.0	167,349,114.00	83.3	8.0	154,016,264.00	80.0
AMBIENTE DESARROLLO SOSTENIBLE	5.0	7,896,500.00	100.0	5.0	289,905,197.00	100.0	5.0	25,000,000.00	33.3
CULTURA	5.0	79,423,551.00	100.0	5.0	42,637,281.00	80.6	5.0	48,903,389.00	80.0
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.0	2,000,000.00	100.0	8.0	77,929,954.00	100.0	8.0	30,000,000.00	60.0
TRABAJO	4.0	2,000,000.00	100.0	4.0	207,327,785.00	100.0	4.0	0.00	



CIENCIA TECNOLOGIA INNOVACION	E								
VIVIENDA	18.0	202.093.707.13	100.0	18.0	213.243.408.00	75.0	18.0	407.146.527.00	90.0
INCLUSION SOCIAL	4.0	133.060.103.00	100.0	4.0	91.854.276.00	100.0	4.0	13.413.679.00	100.0
DEPORTE RECREACION	Y 6.0	217.290.665.04	100.0	6.0	84.454.246.00	66.7	6.0	23.095.993.00	100.0
GOBIERNO TERRITORIAL	8.0	574.417.280.08	100.0	8.0	527.292.591.00	100.0	8.0	365.063.328.00	63.3
TOTAL		2.194.465,57			2.974.666,096			1.838.534,692	

Fuente: Elaboración propia con los datos tomados del <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kot/>

100.00%	80.00%	100.00%	100.00%
Eficacia	Eficiencia	Efectividad- impacto	Coherencia con objetivos misionales

Los sectores que han tenido baja participación dentro del presupuesto está el sector Información estadística, minas y energía y el sector tecnologías de la información y la comunicación.

Estado de Homologación de Indicadores KPT

El DNP, estableció unos tiempos para que los municipios que no se acogieron a la metodología de DNP realizaran la Homologación de indicadores al catálogo de productos de la MGA en el KPT. Lo anterior, para dar cumplimiento a la normativa vigente (Ley 152 de 1994, Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015, Resolución 4788 de 2016 y de acuerdo con el Manual de Clasificación Programático del Gasto público del DNP de 2020).

En la formulación del Plan de Desarrollo se evidencia que la entidad tuvo en cuenta la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP con el establecimiento de indicadores de producto de la MGA, por lo cual no debieron realizar homologación a ningún indicador del Plan de Desarrollo.

Reporte 2023 seguimiento a Plan de Desarrollo – Circular 0014 – 4 DNP

Tomando la circular 0014 – 4 emitida por el Departamento Nacional de Planeación, en la cual se estableció los lineamientos, orientaciones y procedimientos para el reporte de la información requerida para la evaluación y resultados de la entidad territorial seguimiento a planes de Desarrollo vigencia 2023, en la cual se presenta el cronograma con el plazo máximo y perentorio de reporte de información de avance en el cumplimiento de los PDT.

Tomando la información de alertas KPT con corte al 1 de agosto, se evidencia que el Municipio de California ha realizado los reportes trimestrales de ejecución del PDT vigencia 2023 en las fechas establecidas en la circular relacionada, dando cumplimiento a las directrices del DNP.

5. Responsabilidades del Sujeto de Control en relación con los estados financieros y el presupuesto.





El municipio de California es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad con las normas que regulan la materia, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santander se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

6. Responsabilidad de la Contraloría General de Santander.


La responsabilidad de la Contraloría General de Santander - CGS, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGS, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica Resolución No. 000956 del 27 de diciembre del 2022, por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI - GAT.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGS aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 17 de 67

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La CGS ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General de Santander en el transcurso de la auditoría.

7. Otros requerimientos legales

7.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santander – CGS evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: “Con deficiencias”

Este concepto está sustentado en indicar cuestiones claves de lo evaluado en la matriz RECF 28-01.

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	

7.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito en razón al informe final No 0004 del 19 de enero 2024 de la auditoría especial de revisión de cuentas de la vigencia 2022 del Municipio de California, fue aprobado en la presente anualidad; razón por la cual las acciones de mejora implementadas por la entidad están dentro del término de implementación. Por lo anterior no se pudo efectuar el seguimiento de las acciones de mejoramiento implementadas en el año 2024.



La entidad deberá consolidar los planes de mejoramiento de la vigencia 2022 y 2023 y realizar las acciones de mejora correspondientes para ser evaluado en la próxima vigencia.

7.3. Resultado de revisión de cuenta rendida.

La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2023, obtuvo concepto Favorable:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES (SIA Contralorías)	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORÍAS			96,72268908
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE CONTRATACIÓN SIA OBSERVA			90
CONSOLIDADO RENDICIÓN DE LA CUENTA			93,36134454
Concepto rendición de cuenta a emitir			Cumple

8. Feneamiento de la cuenta fiscal

Con fundamento en el resultado de la matriz de Calificación de la Gestión de la vigencia 2023, la Contraloría General de Santander - **CGS No Fenece** la cuenta del Municipio de California, cuyo Representante legal vigencia 2023 fue **GENNY GAMBOA GUERRERO** – Exalcaldesa 2020 a 2023

Se sustenta en la evaluación registrada en el papel de trabajo RECF-45-02 Evaluación de la Gestión Fiscal descentralizadas AFP que arrojó el siguiente resultado:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%		10,0 %	OPINION PRESUPUESTAL Negativa	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	75,0%		7,5%		
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	100,0%	80,0%		27,0 %	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Favorable
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	86,1%		91,2%	44,3 %	
60 %						10,7 %	42,6 %	



		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	90,5%	80,0%	91,2%	88,8%	53,3%
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0,0%			0,0%	0,0%
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	0,0%			0,0%	0,0%
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES		54,3%	80,0%	91,2%		53,3%
		CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA		
		FENECIMIENTO						NO SE FENECE

Grupo Auditor:

Nombre	Cargo ¹	Firma
JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO-LIDER	
ALFREDO CASTILLO SUAREZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
LUCY BLANCO MORENO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
GRACIELA SEPULVEDA TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

AUDITOR	NODO ²	Firma
JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO	SOTO Y MARES	

Subcontralor para Control Fiscal:

Nombre	Firma
GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	

ANEXO 1

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron once (11) observaciones administrativas, de los cuales tres (3) tienen posible incidencia disciplinaria, y una (1) posible incidencia fiscal.

¹ Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en al pie de su cargo.

² Debe identificarse quien actuó como coordinador de auditoría, señalándolo en al pie de su cargo.





OBSERVACIONES FINANCIERAS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 01 CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA

CUENTAS BANCARIAS SIN DEPURACIÓN E INEXISTENCIA DE CONCILIACIONES BANCARIAS VIGENCIA 2023

CRITERIO:

Lo referido en la Circular conjunta del 8 de marzo de 2017 suscrita por la Contaduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, que en su asunto textual dice: ..."LEY 1819 DE 2016 – ARTICULO 355, SANEAMIENTO CONTABLE"...

El artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 determina que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable y que el término para tal actividad será de dos (2) años a partir de la vigencia de la citada ley.

La responsabilidad de este proceso estará a cargo del representante legal quien deberá coordinar todas las acciones administrativas necesaria para garantizar que en los estados financieros de revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública; por lo tanto, se deberá establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecta su patrimonio, depurando los valores a que haya lugar como lo establece la técnica contable.

Es importante señalar que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1..." Depuración contable permanente y sostenibilidad" ... de la Resolución 357 de 2008 y 3.2.15. "Depuración contable permanente y sostenible" de la Resolución 193 de 2016, expedida por la contaduría general de la nación, conllevará sanciones que el código disciplinario único califica como falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019.

Así mismo aplica lo establecido en El marco conceptual de las normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) Según nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público sujetas al ámbito de aplicación de la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones entre las cuales está clasificada la entidad, acorde a las directrices de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:

Revisadas las cuentas bancarias y con la evidencia de que la administración de la vigencia 2023 en el empalme no entregó las conciliaciones bancarias y no fueron reportadas en SIA Contralorías y la respuesta a requerimiento de información, se observa que persisten valores pendientes por conciliar, específicamente se encuentran cuentas bancarias con Saldos sin movimiento o con movimiento mínimo; saldos con movimientos en rojo o negativos, valores pendientes por identificar, y saldos de convenios pendientes por liquidar Las cuentas tomadas para la muestra fueron:



MUNICIPIO DE CALIFORNIA					
CUENTAS BANCARIAS PENDIENTES POR DEPURACIÓN VIGENCIA 2023					
Cuenta	Nombre	Saldo	Nit	Nombre Tercero	Observaciones
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	2,349,864	0	SIN IDENTIFICACION	VALORES NO IDENTIFICADOS
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	13,97	1355295	MATUSALEN LA CRUZ DANNYELIS LA CRUZ	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	6,614	2065611	JAMES ROJAS JUAN ROJAS	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	267	2122432	RODRIGUEZ RAMIRO	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	13,97	4489056	ALTAHONA VERA ANA VERA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	267	5421106	VILLAMIZAR LUIS	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	267	5604015	GARCIA BAUTISTA GERARDO BAUTISTA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	155,66	5773695	ISIDRO GARCIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	267	13723625	PABÓN RODRÍGUEZ REINALDO RODRÍGUEZ	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	163	13741464	GAMBOA GARCIA OSCAR GARCIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	13,97	27887814	RODRIGUEZ FLOREZ LIDA FLOREZ	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	(24,248.000)	28049262	GAMBOA SUAREZ LEIDI SUAREZ	MOVIMIENTO CON SALDO NEGATIVO
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	(3.031.000)	28156258	ESCOBAR AVILA LUZ AVILA	MOVIMIENTO CON SALDO NEGATIVO
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	(1.299.000)	37935056	GIRALDO CUELLAR EDILMA CUELLAR	MOVIMIENTO CON SALDO NEGATIVO
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	134	800193010	PSL PROANALISIS SAS PROANALISIS	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	120	804002433	DESCONT S.A.S E.S.P DESCONT	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	21	804003124	RIGAR SAS	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	8	804007055	K2 INGENIERIA S.A.S	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	27	804011293	EMERCO S.A.S EMERCO	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	343,02	817001892	VATIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 9080-7 Fondos comunes	1	890201054	FINECOOP COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 360770000618 Fondo victimas Municipio de California	-50	0	SIN IDENTIFICACION	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 360770000592 Ley fondo sobretasa bomberil Municipio California	55.959,282.54	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	cuenta sin movimiento durante la vigencia 2023 y no transfirieron los recursos a bomberos Voluntarios
1110	Cta. 60770001018 Fondos comunes	647,565	0	SIN IDENTIFICACION	VALORES NO IDENTIFICADOS



1110	cta. 360770000642 Victimas covid	1,712	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 79944610471 Convenio de Asociacion No 7 de 2015	516.847.92	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 79975962662 Convenio No 00000705 Transporte Escolar 2017 Municipio California	2.472.000	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta.79902555837 Desahorro Fonpet	3.924.367	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 79982756453 Enajenación de Bienes Muebles Municipio	358.119.45	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 460772002425 Régimen subsidiado	11.051,788.93	0	SIN IDENTIFICACION	SALDO POR DEPURAR
1110	Cta. 79904572069 SGP - Cuenta Maestra Pagadora	(9,870,142)	0	SIN IDENTIFICACION	SALDO POR DEPURAR
1110	CTA 79928830140 - CTA DE AHORROS Rec. Impuesto Predial e Industria y comercio	3.735.827	0	SIN IDENTIFICACION	SALDO POR DEPURAR
1110	FONDOS EN TRÁNSITO	29,656,558	890210967	MUNICIPIO DE CALIFORNIA CALIFORNIA ALCALDIA CALIFORNIA	SALDO POR DEPURAR
1110	OTROS EQUIVALENTES AL EFECTIVO	179,498,110	899999010	MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	SALDO POR DEPURAR
1110	OTROS EQUIVALENTES AL EFECTIVO	6,548.679	899999239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	SALDO POR DEPURAR
1110	OTROS EQUIVALENTES AL EFECTIVO	(179,498,110)	900156264	Nueva E.P.S.	SALDO POR DEPURAR

Fuente: Balance de prueba a nivel de terceros a 31-12-2023 suministrado por la entidad

En respuesta al requerimiento la entidad reportó la siguiente información de las cuentas bancarias:

CODIGO CONTABL E	NUMERO DE CUENTA	ENTIDAD FINANCIER A	NUMERO DEL CONVENIO Y OBJETO	FECHA APERTU RA	ESTADO ACTIVA/INAC TIVA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2023	OBSERVACIONES DESCRIBIR PORQUE NO SE HAN LIQUIDADO LOS CONVENIOS
111006004 004	Cta. 79952422 630 Convenio Transport e Escolar 2023	BANCOLOM BIA	CONVENIO DE TRANSPOR TE ESCOLAR	1/01/202 3	ACTIVA	\$ 6.307.586,0 5	NO SE REALIZO LA LIQUIDACION DEL CONVENIO NO SE REINTEGRO EL RECURSO PARA

							PROCEDER A LIQUIDAR
111005004 028	Cta. 79944610471 Convenio de Asociación No 7 de 2015	Banco Agrario	0	1/01/2015	ACTIVA	\$ 516.847,92	SE LIQUIDO CONVENIO, NO SE REALIZO SANEAMIENTO DE CUENTA, TRASLADOS
111005004 036	Cta. 79975962862 Convenio No 00000705 Transporte Escolar 2017 Municipio California	Banco Agrario	0	1/01/2017	ACTIVA	\$ 2.472.000,00	SE LIQUIDO CONVENIO, NO SE REALIZO SANEAMIENTO DE CUENTA, TRASLADOS
111006003 097	Cta. 162279673 Convenio Transporte Escolar 2019 Municipio de California	BANCOLOM BIA	0	1/01/2021	INACTIVA	\$ 2.740.475,00	SE LIQUIDO CONVENIO, NO SE REALIZO SANEAMIENTO DE CUENTA, TRASLADOS

Estos convenios se encuentran pendientes por liquidación y el saldo que se refleja de estas cuentas bancarias afecta los estados financieros.

Se toma como imposibilidad el saldo de la cuenta 1101al no poder realizar el auditor, una verificación real de los saldos contra las conciliaciones ni lo extractos bancarios.

1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 861.274.167,37
------	--	-------------------

CAUSA:

Falta de seguimiento y depuración a las cifras de los estados financieros y específicamente a las cuentas bancarias; la entidad no ha analizado individualmente cada una de las cuentas, por lo tanto, no ha realizado los ajustes correspondientes como son la posible liquidación de los convenios que les dieron origen y finalmente el saneamiento de las cifras de los estados financieros, en relación con las cuentas relacionadas.

EFECTO:

SalDOS de los estados financieros que afectan la realidad de los estados financieros. Las falencias en los mecanismos de conciliación en los reportes de información en los diferentes soportes de las cuentas crean incertidumbre y ponen en riesgo la certeza y calidad de la información contable; aún se encuentra pendiente por fortalecer los controles en el manejo del efectivo.

Así las cosas, se establece una observación de tipo administrativo con posible incidencia disciplinaria por incumplimiento a las normas y directrices contables establecidas por la Contaduría General de la Nación, ya que la administración de la vigencia 2023 en el empalme no entregó estados financieros consolidados, no entregó conciliaciones bancarias vigencia 2023.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACION				
	A	D	P	F	S





Genny Gamboa Guerrero – Exalcaldesa 2020 a 2023		X			
Leidi Yasmin Gamboa S – Ex contadora vigencia 2023		X			
Cuántia:					
A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio					

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California en la vigencia 2024 ha adelantado el proceso de depuración contable de cancelación de cuentas inactivas, cancelación de cuentas de convenios liquidados en cumplimiento al saneamiento contable a las entidades territoriales establecido en la ley 1819 de 2016 artículo 355. En la vigencia fiscal 2024 se han realizo las conciliaciones bancarias mes a mes en cumplimiento a las directrices contables establecidas por la contaduría General de la Nación.

Dra Genny Gamboa

CUENTAS BANCARIAS SIN DEPURACION E INEXISTENCIA DE CONCILIACIONES BANCARIAS VIGENCIA 2023. Según manifestación de la EX CONTADORA, en lo referente a depuración de cuentas bancarias, se realizó la depuración con la información recopilada de años anteriores, ya que como se manifestó en el plan de mejoramiento de la vigencia 2022 y anteriores la administración municipal 2020 – 2023 no recibió entrega de empalme por lo cual el proceso de identificación, clasificación y depuración es dispendioso si no se tienen la información real. Sin embargo, se puede evidenciar que si se realizó depuración (no el 100%) en los informes entregados al plan de mejoramiento de la vigencia 2022. En lo referente a la inexistencia de conciliaciones bancarias, según lo manifiesta la EX CONTADORA, el municipio para la vigencia 2023, conto con la implementación de un software contable y financiero (INTEGRA SAS) producto de un convenio con el DEPARATAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP, el cual buscaba fortalecer con herramientas la funcionalidad efectiva y eficaz de las finanzas publicas del municipio, en el cual quedo reportada toda la información contable y financiera de la vigencia 2023 y anteriores y según lo consultado en el portal único de contratación SECOP I, la actual administración contrato los servicios del mismo software (INTEGRSA SAS) en conciencia la información se encuentra dispuesta en la plataforma habilitada para llevar las conciliaciones bancarias del municipio. De igual manera en el proceso de empalme se manifestó que al 31 de diciembre de 2023, en el archivo físico que reposa en la secretaria de hacienda se encontraban las conciliaciones impresas a corte tercer trimestre del año 2023, posteriormente en los meses de enero y febrero del año 2024 se realizó el cierre y conciliación del último trimestre del año 2023, y de igual forma se realizó la entrega de los balances financieros debidamente firmados, con respecto a la entregas física de las conciliaciones bancarias del último trimestre de 2023, en comunicación telefónica con actual contadora del municipio manifestó que no era necesario entregarla ya que estaba en la plataforma. En lo concerniente al no reporte de la información en el SIA, manifestamos que la plataforma fue habilitada en el mes de enero del año 2024 y correspondía a la administración actual realizar el reporte de esta información. Se solicita desvirtuar el hallazgo advertido por parte de la contraloría frente a mi como ex alcaldesa y desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria, y considerar dejar como observación administrativa para que la actual administración pueda realizar dentro de su plan de mejoramiento ejecutar las Acciones pertinentes. No obstante lo anterior es necesario recordar al ente de control que estas actividades y responsabilidades estaban



en cabeza del secretario de hacienda y de la contadora contratada por el municipio, para ello me permito manifestar que en relación con las facultades de delegación que ostentan los alcaldes municipales, es necesario precisar que la Ley 136 de 19943 , modificada por la Ley 1551 de 20124 , establece al respecto: "ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el alcalde." (Destacado nuestro) Se deduce de la norma transcrita que la ley decidió establecer unos parámetros determinados para que el alcalde municipal delegue las diferentes funciones a su cargo que son: 1. Los alcaldes podrán delegar sus en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos. 2. No podrán delegar las funciones respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. 3. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. 4. La delegación para celebrar y ejecutar contratos, se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. Con base en lo expuesto podemos establecer que la Ley 489 de 1998 y la Ley 1551 de 2012 son complementarias, de manera que podrán aplicarse de manera simultánea o en forma independiente, sin que se consideren excluyentes, considerando que en ellas se regulan varios aspectos sobre la figura de la delegación de funciones. No obstante, debe observarse que, para el caso de los alcaldes, la ley estableció unos parámetros diferentes respecto de los servidores en quienes éstos pueden delegar sus labores. Si se analiza lo establecido en las leyes estudiadas, se infiere que en cada una de ellas se define de manera expresa qué servidores pueden delegar sus funciones y a quienes pueden asignarle tal delegación. Así, en el caso de la Ley 489 de 1998, se define que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente; mientras que en el caso de los alcaldes, la Ley 1551 de 2012 dispone que éstos podrán hacerlo en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos, circunstancia que no hace que las normas citadas sean excluyentes. Por consiguiente, se precisa que, en el caso de los alcaldes, éstos solo podrán delegar las funciones que tienen asignadas en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos, considerando que tal disposición normativa es de carácter especial. Lo anterior encuentra fundamento en el mandato expreso del artículo 211 de la Constitución Política, citado en precedencia, según el cual, únicamente la ley tiene la capacidad de definir las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades sus funciones, citado lo






anterior me permito establecer que dentro de las funciones a cargo del secretario de hacienda Doctor LEIBER JAVIER PEÑUELA MOYANO, nombrado mediante decreto No. 013 de 2023, se encontraban las siguientes; Asesorar al Señor Alcalde en la formulación de políticas presupuestales y fiscales del Municipio. Velar por la buena aplicación de la ejecución de gastos del Municipio contra el fisco municipal acordes a la norma que los rige. Planear, organizar, dirigir y coordinar la administración, conservación e incremento del patrimonio del Municipio Velar por que cada uno de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda, ejecuten sus funciones en una forma adecuada y orientarlos si es del caso para conservar en todo momento un correcto funcionamiento de la oficina. Establecer políticas y objetivos tendientes a fortalecer las finanzas municipales en el campo presupuestal, financiero, contable, de rentas y de tesorería Direccionar y adoptar sistemas y procedimientos que permitan tecnificar la preparación, presentación, ejecución y control de los instrumentos de programación financiera, garantizando la oportunidad de la información. Diseñar, establecer e implementar políticas y procedimientos técnicos de contabilidad pública, para recibir, clasificar y procesar toda la información económica generada en la Administración Municipal de acuerdo a las normas vigentes y redistribuirla una vez haya sido procesada, a los diferentes usuarios Asegurar que los procesos que desarrolla la Secretaría de Hacienda tengan definido su sistema de control. Planear y controlar la ejecución de las actividades relacionadas con el control, recaudo, pago de obligaciones a cargo del Municipio, archivo y rendición de cuentas de la Tesorería, teniendo en cuentas las herramientas contables y administrativas. Elaborar y controlar el Flujo de Caja, con el fin de conocer la situación de la tesorería, la disponibilidad de recursos y tomar las acciones necesarias. Velar por el trámite del cobro de los impuestos en una forma ordenada y oportuna. Al igual que llevar un control del pago de los mismos por parte de los contribuyentes. Garantizar la oportuna y eficaz facturación de rentas. Manejar las distintas consignaciones que requiere efectuar el Municipio a entidades externas Nótese entonces que dentro de las funciones del secretario de hacienda se encontraban las descritas dentro de este hallazgo del ente de control. De otra parte el municipio celebros contrato de prestación de servicios No. 096 de 2023, con la doctora LEIDY YASMIN GAMBOA SUAREZ, en el cual se encuentran consagradas las actividades que debía desarrollar mas exactamente sobre este hallazgo las siguientes; 1) Asesorar la clasificación, registro y procesamiento de la información contable que genere el municipio de California, en el cumplimiento de su misión institucional para de este modo proporcionar a la administración municipal una herramienta útil para la toma de decisiones. 2) Coordinar el diligenciamiento y presentación de las diferentes declaraciones tributarias (IVA, Retención en la Fuente, Información exógena), y de las demás a que la entidad territorial está obligada. 3) Asesorar la rendición de informes al DIAN, CGR, CGN y demás entes de control que los solicite. 4) Ejecutar el proceso contable al interior del municipio y rendir los informes respectivos a que haya lugar. 5) Asesorar y rendir conceptos en materia financiera. 6) Brindar Asesoría y Asistencia junto con la sustentación de los Estados Financieros ante la Alcaldía, el Concejo Municipal y organismos de control que así lo soliciten. 7) Presentar informes del CHIP y FUT, con los cortes vigentes a la fecha de elaboración del presente y durante la ejecución del mismo. Es decir, Elaboración y presentación de los informes de manera oportuna de carácter financiero requeridos por los Entes de Control, los cuales son los siguientes: - CGR - Categoría presupuestal en forma trimestral a la Contraloría General de la República; - Formato único territorial FUT a la Contaduría General de la Nación; - Informe SGP a la Gerencia Departamental de Santander; - Asesorar la Rendición de la cuenta anual a la Contraloría Departamental de Santander; - Servicio de la deuda pública



trimestral; -Calidad Educativa y Alimentación Escolar; - Circular única, - Los demás informes con características financieras que involucren el Presupuesto del municipio. 8) En caso de modificación de periodos de entrega de informes, formatos de rendición de informes, el contratista deberá ajustarse a la normatividad vigente y a los lineamientos que para ello el Gobierno Nacional y Departamental. 9) Las demás que contenga el contrato. Así pues en relación de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", que dispone en el numeral tercero del artículo 32, lo siguiente: "ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." Como puede observarse, la norma es clara al señalar que los contratistas de prestación de servicios deben cumplir funciones que no puedan realizarse con personal de planta, bien porque el personal es insuficiente o porque se trata de actividades transitorias, toda vez que no son servidores públicos sino particulares y, en tal virtud, no pueden ser considerados ni empleados públicos ni trabajadores oficiales y su relación está regulada por el contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993. De igual forma, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 10 de mayo 10 de 2001, Rad. No. 1.344, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, refirió: "La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C 280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente. De lo anteriormente expuesto, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son servidores públicos. Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone: "ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."



Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas. La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Ahora bien, se considera pertinente citar el concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que en cuanto a la responsabilidad de los empleados a quienes se les asigna la función de supervisión de contrato¹ indica lo siguiente: "Responsabilidad de los supervisores o interventores Ley 80 de 1993. Numeral 2 del artículo 26 8. Ley 678 de 2001 artículo 2 En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. 1. Responsabilidad civil La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993⁷ se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía⁸, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa. 1. Responsabilidad fiscal La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado⁹. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos¹⁰. Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado¹¹. Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 29 de 67

carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor. Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

1. Responsabilidad penal La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal¹². En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

1. Responsabilidad disciplinaria La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento¹³.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley." Así las cosas, considero que como ex alcaldesa cumplí con mis deberes y delegue y contrate la rendición de los informes y la realización de las actividades encontradas como hallazgo en este informe



preliminar de auditoría por lo que solicito de la manera más cordial que de no ser desvirtuado el hallazgo con las explicaciones acá dadas sean llamados a responder quienes estaban en la obligación legal y contractual de realizarlo como fue el secretario de hacienda y la contadora del Municipio.


CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación administrativa con su alcance, siendo claro que respecto a la presunta incidencia Disciplinaria , es importante mencionar que mientras la Contraloría se encarga de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, la Procuraduría General de la Nación vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas, en este caso por la presunta vulneración de la norma se dará traslado al ente competente para que determinen la presunta falta en la que incurrieron , Falencia registrada en la condición de la observación que es reiterativa evidenciando la falta de seguimiento y depuración a las cifras de los estados financieros y específicamente a las cuentas bancarias; la entidad no ha analizado individualmente cada una de las cuentas, por lo tanto, no ha realizado los ajustes correspondientes como son la posible liquidación de los convenios que les dieron origen y finalmente el saneamiento de las cifras de los estados financieros, en relación con las cuentas relacionadas. Es así que los saldos de los estados financieros afectan la realidad de los estados financieros. Las falencias en los mecanismos de conciliación en los reportes de información en los diferentes soportes de las cuentas crean incertidumbre y ponen en riesgo la certeza y calidad de la información contable; aún se encuentra pendiente por fortalecer los controles en el manejo del efectivo. incumplimiento a las normas y directrices contables establecidas por la Contaduría General de la Nación, por lo tanto la respuesta que presentaron hace parte integral del presente informe y se anexará en traslado de la presunta observación que de acuerdo al procedimiento se confirma como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria para que sea el ente competente quien determine si existe o no falta disciplinaria alguna, es nuestro deber como ente de control informar a las autoridades competentes.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Genny Gamboa Guerrero – Exalcaldesa 2020 a 2023		X			
Leidi Yasmin Gamboa S – Ex contadora vigencia 2023		X			
Cuantía:					
A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio					

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 02:

LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD EN LA VIGENCIA 2023, NO CUENTA CON UNA RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE MANERA INFORMAL, QUE POSIBLEMENTE EVADEN EL

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 31 de 67

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

CRITERIO:

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983)

CONDICIÓN:

No se tiene evidencia por parte del equipo auditor de la información de comerciantes informales que ejercen la actividad en el municipio, ni de la gestión adelantada por la entidad para su identificación y legalización para la vigencia 2023.

Se evidencia ausencia de gestión y políticas para el incremento del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, conllevando a que se presente un incremento vegetativo en esta renta, contrario al crecimiento económico del PIB de establecimientos comerciales e industriales del municipio. Al no ubicar los evasores.


La sincronía entre las entidades como la Cámara de Comercio la DIAN y la secretaria de hacienda, debe ser en tiempo real y no esperar al reporte de la información exógena, esto permitirá realizar un seguimiento más oportuno a los nuevos posibles contribuyentes y una depuración a la base de datos.

CAUSA:

Falta de gestión administrativa oportuna para realizar un control físico a los tributos territoriales y falta de estrategias y planes de acción contundentes para aumentar el recaudo del impuesto.

Falta de seguimiento y control por parte de la Administración Municipal a los establecimientos del municipio, lo cual permita identificar y registrar nuevos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 32 de 67

avisos y tableros, esto permite que el nuevo posible contribuyente, evada el pago por un tiempo indeterminado, hasta tanto no le sea notificada la pertinente inscripción y presentación de la declaración del impuesto.

EFEECTO:

Riesgos en el incremento de los omisos, evasores del impuesto y menor recaudo de recursos, los cuales podrían utilizarse para inversión social y satisfacción de necesidades de la población en este municipio de crecimiento constante.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El municipio de California en la vigencia 2024 realizo un censo de los establecimiento de comercio obligados a cumplir con los requisitos de funcionamiento y realizo campaña puerta a puerta , para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que cada contribuyente debe cumplir con la entidad territorial.

Anexamos base de datos de contribuyentes del industria y comercio obligados a presentar la declaración.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación administrativa, manifiestan : " *El municipio de California en la vigencia 2024 realizo un censo de los establecimiento de comercio*". Confirmando que en la vigencia 2023 se presento Falta de seguimiento y control por parte de la Administración Municipal a los establecimientos del municipio, lo cual permita identificar y registrar nuevos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros, esto permite que el nuevo posible contribuyente, evada el pago por un tiempo indeterminado, hasta tanto no le sea notificada la pertinente inscripción y presentación de la declaración del impuesto.

Cierto es que la entidad no contó en el año 2023 con una base de datos depurada de contribuyentes, ni identificó posibles evasores; las acciones se están realizando en la vigencia 2024 la cual aún no ha sido objeto de auditoria por parte de este ente de control, así las cosas, se confirma la observación administrativa como hallazgo administrativo para suscribir el plan de mejoramiento y hacer seguimiento en la próxima auditoria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 03 CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA

REITERACIÓN DE LA OBSERVACION EN VARIAS VIGENCIAS Y POR INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS CONTABLES, NO APLICACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES EN LO REFERENTE AL DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR y FALTA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EFECTIVA DE COBRANZA Y RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS INTERESES



Según informe de cartera IPU suministrado por como respuesta a requerimiento reporta la siguientes datos:

HASTA 1 AÑO	MAYOR A 1 AÑO Y MENOR QUE 5 AÑOS	MAYOR A 5 AÑOS	TOTAL CARTERA
\$ 14.289.570,00	\$ 21.845.865,00	\$ 16.147.242,26	\$ 52.282.677,26

Saldo en estado de situación financiera de IPU a 31-12-2022 = \$134,983,534.61

Saldo en estado de situación financiera de IPU a 31-12-2023 cuenta código 130507 = \$ 77.522.570,50

Se observa que el saldo reportado en el informe y el saldo registrado en el estado financiero 2023 no es coincidente, creando incertidumbre a la información financiera ya que no es posible comparar ni hacer una revisión sobre datos reales, se toma como Imposibilidad la diferencia entre los saldos reportados que arroja un valor de \$25.239.893,24

También se observa inaplicabilidad de lo establecido en el manual de cartera y en el manual de políticas contables en lo referente a clasificación de las cuentas por cobrar de acuerdo con su vencimiento y a la contabilización del deterioro de las cuentas por cobrar acción contable que no realiza la entidad ya que en los estados financieros se evidencia la ausencia de la cuenta, de lo que se colige que no lo hacen.

Al hacer la comparación de los saldos de las cuentas por cobrar por Impuesto predial Unificado vigencia 2022 contra vigencia 2023 se observa que el saldo por cobrar disminuyó, sin embargo, aún sigue siendo alto denotando falta de efectividad en la ejecución de las acciones legales de cobro, esta observación es reiterativa y la entidad no acoge las recomendaciones del ente de control.

CAUSA:

Inaplicabilidad de los procedimientos establecidos en el manual de políticas contables, inobservancia de las normas en lo referente a recaudo de cartera.

EFECTO:

Inexactitud de la información registrada en los estados financieros, sobre estimación del activo de la entidad y ausencia de depuración continua contable. El hecho de tener valores incobrables en los activos de la entidad no permite tener una visión real de la situación financiera de la entidad.

Así las cosas, se establece una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria por reiteración de la observación en varias vigencias sin que se corrijan las inconsistencias y adicionalmente inaplicabilidad de normas contables como el deterioro.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACION				
	A	D	P	F	S



Genny Gamboa Guerrero – Exalcaldesa 2020 a 2023		X			
Leiber Javier Peñuela Moyano Secretario de hacienda vigencia 2023		X			
Cuantía:					
A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio					

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California en la vigencia fiscal 2024 ha realizado de cobro persuasivos de la cartera de impuesto predial e industria y comercio notificando a 23 contribuyentes de predial, 117 Contribuyentes fueron notificados de industria y comercio.

El Municipio ha adelantado acuerdo pago fortalecer la gestión efectiva de cobranza, buscando disminuir la cartera de impuesto de industria y comercio.

Genny Gamboa

En cabeza de la secretaria de hacienda se realizó proceso de recuperación de cartera del impuesto predial unificado, aplicado proceso de cobro persuasivo, invitando a los contribuyentes a cancelar las deudas con el municipio y posterior se realizaron procesos de cobro coactivo, cuyos expedientes se entregaron en el archivo físico y digital que reposa en la secretaria de hacienda. De igual manera se realizaron campañas para sensibilizar a la comunidad frente al pago del impuesto predial unificado, se otorgaron mediante acuerdo municipal descuentos por pronto pago. Se solicita desvirtuar el hallazgo advertido por parte de la contraloría frente a mi como ex alcaldesa y desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria, y considerar dejar como observación administrativa para que la actual administración pueda realizar dentro de su plan de mejoramiento ejecutar las Acciones pertinentes. No obstante lo anterior es necesario recordar al ente de control que estas actividades y responsabilidades estaban en cabeza del secretario de hacienda y de la contadora contratada por el municipio, para ello me permito manifestar que en relación con las facultades de delegación que ostentan los alcaldes municipales, es necesario precisar que la Ley 136 de 19943 , modificada por la Ley 1551 de 20124 , establece al respecto: "ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el alcalde." (Destacado nuestro) Se deduce de la norma transcrita que la ley decidió establecer unos parámetros determinados para que el alcalde municipal delegue las diferentes funciones a su cargo que son: 5. Los alcaldes podrán delegar sus en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos. 6. No podrán delegar las funciones respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. 7. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los



actos de ellas. 8. La delegación para celebrar y ejecutar contratos, se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. Con base en lo expuesto podemos establecer que la Ley 489 de 1998 y la Ley 1551 de 2012 son complementarias, de manera que podrán aplicarse de manera simultánea o en forma independiente, sin que se consideren excluyentes, considerando que en ellas se regulan varios aspectos sobre la figura de la delegación de funciones. No obstante, debe observarse que, para el caso de los alcaldes, la ley estableció unos parámetros diferentes respecto de los servidores en quienes éstos pueden delegar sus labores. Si se analiza lo establecido en las leyes estudiadas, se infiere que en cada una de ellas se define de manera expresa qué servidores pueden delegar sus funciones y a quienes pueden asignarle tal delegación. Así, en el caso de la Ley 489 de 1998, se define que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente; mientras que en el caso de los alcaldes, la Ley 1551 de 2012 dispone que éstos podrán hacerlo en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos, circunstancia que no hace que las normas citadas sean excluyentes. Por consiguiente, se precisa que, en el caso de los alcaldes, éstos solo podrán delegar las funciones que tienen asignadas en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos, considerando que tal disposición normativa es de carácter especial. Lo anterior encuentra fundamento en el mandato expreso del artículo 211 de la Constitución Política, citado en precedencia, según el cual, únicamente la ley tiene la capacidad de definir las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades sus funciones, citado lo anterior me permito establecer que dentro de las funciones a cargo del secretario de hacienda Doctor LEIBER JAVIER PEÑUELA MOYANO, nombrado mediante decreto No. 013 de 2023, se encontraban las siguientes; Asesorar al Señor Alcalde en la formulación de políticas presupuestales y fiscales del Municipio. Velar por la buena aplicación de la ejecución de gastos del Municipio contra el fisco municipal acordes a la norma que los rige. Planear, organizar, dirigir y coordinar la administración, conservación e incremento del patrimonio del Municipio Velar por que cada uno de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda, ejecuten sus funciones en una forma adecuada y orientarlos si es del caso para conservar en todo momento un correcto funcionamiento de la oficina. Establecer políticas y objetivos tendientes a fortalecer las finanzas municipales en el campo presupuestal, financiero, contable, de rentas y de tesorería Direccionar y adoptar sistemas y procedimientos que permitan tecnificar la preparación, presentación, ejecución y control de los instrumentos de programación financiera, garantizando la oportunidad de la información. Diseñar, establecer e implementar políticas y procedimientos técnicos de contabilidad pública, para recibir, clasificar y procesar toda la información económica generada en la Administración Municipal de acuerdo a las normas vigentes y redistribuirla una vez haya sido procesada, a los diferentes usuarios Asegurar que los procesos que desarrolla la Secretaría de Hacienda tengan definido su sistema de control. Planear y controlar la ejecución de las actividades relacionadas con el control, recaudo, pago de obligaciones a cargo del Municipio, archivo y rendición de cuentas de la Tesorería, teniendo en cuentas las herramientas contables y administrativas. Elaborar y controlar el Flujo de Caja, con el fin de conocer la situación de la tesorería, la disponibilidad de recursos y tomar las acciones necesarias. Velar por el trámite del cobro de los impuestos en una forma



ordenada y oportuna. Al igual que llevar un control del pago de los mismos por parte de los contribuyentes. Garantizar la oportuna y eficaz facturación de rentas. Manejar las distintas consignaciones que requiere efectuar el Municipio a entidades externas. Nótese entonces que dentro de las funciones del secretario de hacienda se encontraban las descritas dentro de este hallazgo del ente de control. De otra parte el municipio celebró contrato de prestación de servicios No. 096 de 2023, con la doctora LEIDY YASMIN GAMBOA SUAREZ, en el cual se encuentran consagradas las actividades que debía desarrollar mas exactamente sobre este hallazgo las siguientes; 1) Asesorar la clasificación, registro y procesamiento de la información contable que genere el municipio de California, en el cumplimiento de su misión institucional para de este modo proporcionar a la administración municipal una herramienta útil para la toma de decisiones. 2) Coordinar el diligenciamiento y presentación de las diferentes declaraciones tributarias (IVA, Retención en la Fuente, Información exógena), y de las demás a que la entidad territorial está obligada. 3) Asesorar la rendición de informes al DIAN, CGR, CGN y demás entes de control que los solicite. 4) Ejecutar el proceso contable al interior del municipio y rendir los informes respectivos a que haya lugar. 5) Asesorar y rendir conceptos en materia financiera. 6) Brindar Asesoría y Asistencia junto con la sustentación de los Estados Financieros ante la Alcaldía, el Concejo Municipal y organismos de control que así lo soliciten. 7) Presentar informes del CHIP y FUT, con los cortes vigentes a la fecha de elaboración del presente y durante la ejecución del mismo. Es decir, Elaboración y presentación de los informes de manera oportuna de carácter financiero requeridos por los Entes de Control, los cuales son los siguientes: - CGR - Categoría presupuestal en forma trimestral a la Contraloría General de la República; - Formato único territorial FUT a la Contaduría General de la Nación; - Informe SGP a la Gerencia Departamental de Santander; - Asesorar la Rendición de la cuenta anual a la Contraloría Departamental de Santander; - Servicio de la deuda pública trimestral; - Calidad Educativa y Alimentación Escolar; - Circular única, - Los demás informes con características financieras que involucren el Presupuesto del municipio. 8) En caso de modificación de periodos de entrega de informes, formatos de rendición de informes, el contratista deberá ajustarse a la normatividad vigente y a los lineamientos que para ello el Gobierno Nacional y Departamental. 9) Las demás que contenga el contrato. Así pues en relación de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", que dispone en el numeral tercero del artículo 32, lo siguiente: "ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." Como puede observarse, la norma es clara al señalar que los contratistas de prestación de servicios deben cumplir funciones que no puedan realizarse con personal de planta, bien porque el personal es insuficiente o porque se trata de actividades transitorias, toda vez que no son servidores públicos sino particulares y, en tal virtud, no pueden ser considerados ni empleados públicos



ni trabajadores oficiales y su relación está regulada por el contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993. De igual forma, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 10 de mayo 10 de 2001, Rad. No. 1.344, C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, refirió: "La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C 280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente. De lo anteriormente expuesto, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son servidores públicos. Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone: "ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley." Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas. La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Ahora bien, se considera pertinente citar el concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que en cuanto a la responsabilidad de los empleados a quienes se les asigna la función de supervisión de contrato 1 indica lo siguiente: "Responsabilidad de los supervisores o interventores Ley 80 de 1993. Numeral 2 del artículo 26 8. Ley 678 de 2001 artículo 2 En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. 2. Responsabilidad civil La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 19937 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía8 , que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el



incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

2. Responsabilidad fiscal La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado⁹. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos¹⁰. Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado¹¹. Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor. Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurrir en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

2. Responsabilidad penal La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal¹². En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en



alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial. 2. Responsabilidad disciplinaria La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento¹³. Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.” Así las cosas considero que como ex alcaldesa cumplí con mis deberes y delegue y contrate la rendición de los informes y la realización de las actividades encontradas como hallazgo en este informe preliminar de auditoría por lo que solicito de la manera mas cordial que de no ser desvirtuado el hallazgo con las explicaciones acá dadas sean llamados a responder quienes estaban en la obligación legal y contractual de realizarlo como fue el secretario de hacienda y la contadora del Municipio.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación administrativa con su alcance, siendo claro que respecto a la presunta incidencia Disciplinaria, es importante mencionar que mientras la Contraloría se encarga de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, la Procuraduría General de la Nación vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas, en este caso por la presunta vulneración de la norma se dará traslado al ente competente para que determinen la presunta falta en la que incurrieron, Falencia registrada en la condición de la observación que es reiterativa, se evidencio la Inaplicabilidad de los procedimientos establecidos en el manual de políticas contables, inobservancia de las normas en lo referente a recaudo de cartera, conllevando a Inexactitud de la información registrada en los estados financieros, sobre estimación del activo de la entidad y ausencia de depuración continua contable. El hecho de tener valores incobrables en los activos de la entidad no permite tener una visión real de la situación financiera de la entidad, no dieron cumplimiento a la normatividad legal vigente, por lo tanto la respuesta que presentaron hace parte integral del presente informe y se anexará en traslado de la presunta observación que de acuerdo al procedimiento se confirma como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria para que sea el ente competente quien



determine si existe o no falta disciplinaria alguna, es nuestro deber como ente de control informar a las autoridades competentes.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Genny Gamboa Guerrero – Exalcaldesa 2020 a 2023		X			
Leiber Javier Peñuela Moyano Secretario de hacienda vigencia 2023		X			
Cuantía:					
A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio					

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No. 04

DEFICIENTE CLASIFICACION DE ACTIVOS DE ACUERDO CON SU EXIGIBILIDAD

CRITERIO:

Régimen de Contabilidad Pública resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y procedimiento establecido en la resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y anexo de evaluación. 2.1. Etapas y actividades del proceso contable. Clasificación³


CONDICIÓN:

Analizados los saldos reportados en los estados de situación financiera comparativos vigencia 2023 y en anexos; el total del saldo de cuentas por cobrar, se encuentra clasificada en activo corriente. Según los rangos de vencimiento del reporte de cartera en la plataforma SIA Contralorías e informes de cartera recibidos como respuesta a requerimiento, se observan valores con vencimientos superiores a un año; lo cual indica conversión en efectivo en más de un año.

Se evidencia que la entidad presenta deficiencias en la aplicación de la clasificación de los activos acorde con la norma técnica y el procedimiento sobre clasificación de Estados Contables Básicos, contenidos en el régimen de contabilidad pública, donde se define la estructura en el Balance, en función de la disponibilidad del activo en cuanto a corriente o no corriente; relativa a la clasificación en los estados, informes y reportes contables

Los derechos exigibles por dichos conceptos que conforman el capital de trabajo, son los que disponen de vencimientos a corto plazo y su cobro es al finalizar un año o el ciclo financiero y a largo plazo de la entidad si es mayor a 1 año.

Se toma como incorrección el saldo de cuentas por cobrar subcuenta código 130507 Impuesto Predial Unificado, por valor de \$ **37.993.107,26** que tiene vencimiento superior a un año y está registrado en el activo corriente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 41 de 67

HASTA 1 AÑO	MAYOR A 1 AÑO Y MENOR QUE 5 AÑOS	MAYOR A 5 AÑOS	TOTAL CARTERA
\$ 14.289.570,00	\$ 21.845.865,00	\$ 16.147.242,26	\$ 52.282.677,26

CAUSA:

Falta de seguimiento y control a las cifras de los estados financieros con deficiencias en la clasificación de activos e inobservancia de la normatividad

EFFECTO:

Las falencias en los mecanismos clasificación de las edades de cuentas por cobrar crean incertidumbre en los saldos al no tener certeza sobre las cifras reales del balance, dificultan la interpretación de la información financiera por parte de los usuarios internos y externos, dificulta la gestión de cobro, distorsiona los indicadores financieros y crean incertidumbre en los estados financieros.

Por lo anteriormente expuesto el auditor establece una observación de tipo administrativa para que se realicen las acciones de mejora.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California en la vigencia 2024 ha adelantado todas gestiones administrativas para para que los informes financieros reportados a la contaduría general de la Nación de los reportes las cifras reales a los balances y los saldos tomados en libros.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación administrativa, manifiestan "*El Municipio de California en la vigencia 2024 ha adelantado todas gestiones administrativas para para que los informes financieros reportados a la contaduría general de la Nación de los reportes las cifras reales a los balances y los saldos tomados en libros.*". Con lo anterior se confirma que en la vigencia 2023 se presentó *deficiente* clasificación de activos de acuerdo con su exigibilidad.

Se confirma la observación administrativa como hallazgo administrativo para suscribir el plan de mejoramiento y hacer seguimiento en la próxima auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 05:

FALTA DE DEPURACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO CON DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL MANEJO DE ESTOS ACTIVOS

CRITERIO:

El marco conceptual de las normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en el marco normativo de la Contaduría General de la Nación, las empresas del gobierno están sujetas al ámbito de aplicación de la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones entre las cuales está clasificada la entidad.

Manual de políticas contables de la entidad.





CONDICIÓN:

Se revisó la información reportada como respuesta a requerimiento realizado por el auditor de donde se extractan los siguientes datos:

\$ 5.517.837.963,24 total de propiedades, planta y equipo
\$ 667.269.669 depreciación acumulada tomada del Estado de situación financiera
\$ 4.850.568.294,24 diferencia

Saldo de Propiedades, planta y equipo a 31-12-2023 \$ 4.829.299.948,45 según estado de situación financiera.

Se presenta una diferencia en el saldo que se presenta en la cuenta de Propiedades, planta y equipo comparado el informe detallado presentado como respuesta a requerimiento de información y el saldo de PPYE del estado de situación financiera lo que origina una incorrección por el valor de la diferencia al comparar los dos saldos reportados así:

\$ 4.850.568.294,24 - \$ 4.829.299.948,45 = \$ 21.268.345,79

CAUSA:

Deficiente seguimiento y evaluación de los procedimientos contables en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de acuerdo con el marco normativo en lo concerniente a Propiedad planta y equipo.

EFFECTO:

Posibles incorrecciones en las cifras que afectan la razonabilidad de los estados financieros. Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo, medición o valoración que se debe hacer en el proceso contable de una entidad pública, a fin determinar su calidad, el nivel de confianza que se le puede otorgar, y el determinar si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas en la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable.


Así las cosas, se establece una observación administrativa para que sea incluida en el plan de mejoramiento que proponga la entidad.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California en la vigencia 2024, viene adelantado depuración de los activos de propiedad planta y equipo en cumplimiento con el marco normativo de la contaduría General de la Nación en aplicación de la resolución No 533 de 2015 Anexos: Activos de propiedad Planta y Equipo de la vigencia 2024.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación administrativa, manifiestan " *El Municipio de California en la vigencia 2024, viene adelantado depuración de los activos de propiedad planta y equipo en cumplimiento con el marco normativo de la contaduría General de la Nación en aplicación de la resolución No 533 de 2015 Anexos: Activos de propiedad Planta y Equipo de la vigencia 2024.*". Confirmando que en la vigencia 2023 se presentó falta de depuración de propiedades, planta y equipo con deficiencias en el procedimiento administrativo y financiero para el manejo de estos activos, adicionalmente

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 43 de 67

manifiestan “viene adelantando”. Lo que indica que no se ha concluido con las acciones pertinentes.

Así las cosas, se confirma la observación administrativa como hallazgo administrativo para suscribir el plan de mejoramiento y hacer seguimiento en la próxima auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 06:

DEFICIENCIAS EN LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE CONFORME A NUEVO MARCO NORMATIVO

CRITERIO:

El marco conceptual de las normas para las entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP). Adelantar gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y la Resolución 193 de 2016 (y su anexo de evaluación) de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, en su numeral 3.2.15 establece:

Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”

CONDICIÓN:

De acuerdo a resolución No. 193 de mayo 5 de 2016, “por la cual se incorpora, en los procedimientos trasversales del régimen de contabilidad pública el procedimiento para la evaluación del control interno contable se observan los siguientes rangos:

RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

RANGO DE CALIFICACION	CALIFICACIÓN CUALITATIVA
1.0 ≤ CALIFICACION <3.0	DEFICIENTE
3.0 ≤ CALIFICACION <4.0	ADECUADO
4.0 ≤ CALIFICACION ≤5.0	EFICIENTE

Se observa que en la evaluación de control interno contable presentada por la entidad a la Contaduría General de la Nación (reporte matriz), la calificación de la vigencia 2023 es de 4.59 en el rango de eficiente, sin embargo, la evaluación tiene ítems con cumplimiento parcial que debe ser mejoradas.





En la generalidad de la evaluación se observa algunas recomendaciones, es importante la labor de control interno en el seguimiento de las deficiencias con el fin de establecer la estrategia de auditoría más apropiada en las circunstancias de la entidad, y que el sujeto de control establezca controles apropiados y eficaces para mitigar los riesgos del área contable, subsanar las falencias y ajustar las cifras de los estados financieros a la realidad financiera a la fecha de la auditoría aún están por depurar:

- Cuentas y Conciliaciones Bancarias de varias vigencias anteriores sin depurar.
- Depuración y validación de saldos de cuentas por cobrar
- La no totalidad del reconocimiento de propiedad planta y equipo teniendo en cuenta que no se cuenta con inventarios totalmente valorados a 31-12-23, que permitan la individualización de activos.
- Deficiencias en la presentación de los estados financieros conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación Resolución No. 356 del 30 de diciembre de 2022.
- Deficiente revelación en las notas a los estados financieros que se quedan cortas y no tienen suficiente ilustración sobre la realidad financiera de la entidad
- La entidad en la vigencia 2023 continua con la clasificación de alto riesgo por el deficiente desempeño fiscal según la evaluación que realiza el Departamento Nacional de Planeación, esta situación fue tipificada como hallazgo en la auditoría a la vigencia 2022 y pone sobre aviso a la administración municipal para que realice la gestión administrativa y financiera que corrija las inconsistencias detectadas, a la fecha de la presente auditoría se verificó los avances en el cumplimiento de esta acción de mejora en el plan de mejoramiento reportado a julio 15 de 2024 y se observa con preocupación que solo se lleva un 60% de la meta fijada, situación que preocupa por las posibles incidencias que pueda llegar a tener en auditorías futuras.

El comité de sostenibilidad contable es una herramienta fundamental para que la entidad tenga los estados financieros debidamente depurados, ajustados y consolidados y con información veraz y real.

CAUSA:

Falencias en el control y seguimiento continuo, que garantice que el proceso contable genere la información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y garantice la observancia y aplicación estricta del régimen de contabilidad pública

EFFECTO:

No seguimiento y control a las cifras, incorrecciones en los saldos de algunas cuentas que conforman los estados financieros, lo que no permite una mejora continua ni sostenibilidad de la información financiera, dando como resultado información sin características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Así las cosas, se establece una observación administrativa para que sea incluida en el plan de mejoramiento que proponga el sujeto de control.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California para la vigencia 2024 esta realizando depuración contable realizando para la vigencia 2024 cuatro actas de comité sostenibilidad contable ajustando las diferencias encontradas de los saldos a 31 diciembre del 2023 para que la entidad tengan unos estados financieros debidamente



*depurados, ajustados y consolidados y conforme a la realidad veraz y real.
Anexos: Anexo 5 actas de comité sostenibilidad contable*

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación administrativa, manifiestan -" *El Municipio de California para la vigencia 2024 esta realizando depuración contable realizando para la vigencia 2024 cuatro actas de comité sostenibilidad contable ajustando las diferencias encontradas de los saldos a 31 diciembre del 2023 para que la entidad tengan unos estados financieros debidamente depurados, ajustados y consolidados y conforme a la realidad veraz y real. Anexos: Anexo 5 actas de comité sostenibilidad contable ..".* Confirmando que en la vigencia 2023 se presentó deficiencias en la efectividad de la implementación del control interno contable conforme a nuevo marco normativo.

Se confirma la observación administrativa como hallazgo administrativo para suscribir el plan de mejoramiento y hacer seguimiento en la próxima auditoría.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 07 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTAS

CRITERIO

Constitución Política Art 209

Ley 80 del 1993 - Artículos 26 numerales 1 y 5, Artículo 30 Numeral 2

Decreto 111 de 1996 en su artículo 89. Establece que (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)

Decreto 111 de 1996, en el ARTÍCULO 12, refiere que "Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis."

CONDICIÓN

La administración Municipal Mediante Decreto No 003 de enero 3 de 2023 constituyo Reservas Presupuestales "**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LA INCORPORACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023. POR VALOR DE MIL NOVECIENTOS**



SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.967.377.826.00) M/CTE

Al consultar el formato formato_202401_f10_cgs en los aplicativos de SIA CONTRALORIA, se logró evidenciar que los pagos realizados a 31 de diciembre de 2023 ascienden a la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.187.329.199.00)**, evidenciando un mayor valor por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.951.373)** con respecto al acto administrativo de constitución de las Reservas presupuestales.

(C) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(C) Fuente Del Recurso	(D) Reserva Constituida	(F) Fecha Del Camp	(D) Acta De Cancelación	(D) Pago
R.2.3.2.02.02.008.01.4 0.4002.4002035	RESERVA PRESUPUSTAL	OTROS	\$ 148.817.830,00	10/05/2 023	0	\$ 148.817.830,00
R.2.3.2.02.02.008.01.4 0.4002.4002035	RESERVA PRESUPUSTAL	OTROS	\$ 1.279.205.047,00	31/10/2 023	0	\$ 1.279.205.047,00
R.2.3.2.01.01.001.03.0 2.01.24.2402.2402041. 01	RESERVA PRESUPUSTAL	OTROS	\$ 507.268.465,00	10/05/2 023	0	\$ 507.268.465,00
R.2.3.2.01.01.001.03.0 2.01.24.2402.2402041. 670	RESERVA PRESUPUSTAL	OTROS	\$ 32.086.484,00	10/05/2 023	0	\$ 32.086.484,00
2.3.2.02.02.008.01.17.1 701.1701003	RESERVA PRESUPUSTAL	OTROS	\$ 64.175.700,00	10/05/2 023	0	\$ 64.175.700,00
2.3.2.02.02.008.01.17.1 701.1701003	RESERVA PRESUPUSTAL	OTROS	\$ 155.775.673,00	10/05/2 023	0	\$ 155.775.673,00
			\$ 2.187.329.199,00			\$ 2.187.329.199,00

CAUSA

Debilidades en el seguimiento de las reservas presupuestales para la cancelación de estas.

EFEECTO:

Vulneración al principio de anualidad y planeación presupuestal que no permite una eficiente ejecución del presupuesto de reservas presupuestales. Por lo anterior, se configura como **observación administrativa, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria.**


CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California para cierre de la vigencia 2024, dentro de la planeación contable, constituirá reservas presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de diciembre, no se haya cumplido y justificado únicamente en situaciones atípicas, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Genny gamboa

FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y LA UTILIZACION DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

En lo referente al principio de anualidad presupuestal me permito presentar los siguientes antecedentes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 47 de 67

el municipio de california realizo la gestión ante el gobierno departamental para la CONTRUCCION DE VIVIENDA RURAL en las diferentes veredas del municipio de california.

en el año 2022 el municipio realizo la publicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2022, CUYO OBJETO: ES "CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER." SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL SECOP EN EL SIGUIENTE LINK <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-1-224222>

que la financiación de dicha licitación estuvo respaldada por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

NO CDP	FECHA CDP	CUENTA Y/O RUBRO Y/O POSICION CATALAGO DE GASTOS	NOMBRE RUBRO /FUENTE	FUENTE	VALOR
022505	22/feb/2022	2.3. 2.02.02.008.01 17.1701.1701003	Vivienda de Interés Social Construidas	670 desarrollo FONPET propósito general	\$155.824.300.
122	10/mar/2022	00AR-4001-1400-2021-00468-0398 CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER	AR68000 SITUACION CSF	NACION	\$1.582.319.600
VALOR TOTAL PROYECTO					\$1.738.143.900

Como se logra evidenciar dicha licitación conto con la financiación por parte del gobierno departamental, con cargo a recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS por valor de \$1.582.319.600 y una cofinanciación por parte del Municipio de \$155.824.300.

Que el día 03 de junio de 2022 según resolución 147 de 2022, se realizó la adjudicación de una licitación pública a la empresa CEROM DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 820 003 010- 2 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE VIVIENDARURAL, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER" por un valor de \$1.738.095.273.


Que el día 22 de junio de 2022 se suscribió el contrato de obra No 070 de 2022. Con la empresa CEROM DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 820 003 010- 2 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE VIVIENDARURAL, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, SANTANDER" por un valor de \$1.738.095.273. con los compromisos según registro presupuestal de recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS por valor de \$1.582.319.600 y por parte del Municipio de \$155.775.673.

Que el día 29 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato No 070 con un plazo de 8 meses es decir hasta el 28 de abril de 2023.

Que el día 28 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de suspensión 01 del contrato No 070 de 2022.

Que el día 29 de julio de 2022, se suscribió contrato No 080 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL MUNICIPIO DE CALIFORNIA – SANTANDER" con la empresa COMBASES S.A.S. identificada con NIT 901 446 763 -4 por un valor



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 48 de 67

de \$64.175.700 con los compromisos según registro presupuestal de \$64.175.700 por parte del municipio de California.

Que el día 29 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato No 080 con un plazo de 8 meses es decir hasta el 28 de abril de 2023.

Que el día 28 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de suspensión 01 del contrato No 070 de 2022.

Con los sustentos anteriores queremos desvirtuar las presuntas falacias en el principio de anualidad presupuestal ya que la incorporación de recursos de del año 2022 al año 2023 bajo el recurso de reservas presupuestales se utilizó debido a los diferentes hechos precontractuales, contractuales y de ejecución de los contratos referenciados anteriormente.

De igual forma en lo referente a los recursos referenciados por ustedes en el informe por valor de \$219.951.373 corresponden a los recursos de cofinanciación aportados por el municipio para el respaldo presupuestal del contrato de obra No 070 de 2022 por valor de \$155.775.673 y el contrato de interventoría No 080 de 2022 por valor de \$64.175.700 que por los motivos anteriormente referenciados no fueron ejecutados en la vigencia 2022 y que se incorporaron en la vigencia 2023 para su respectiva ejecución.

Con respecto al decreto No 003 del 03 de enero de 2023 por el cual se constituyeron las reservas presupuestales para la vigencia 2023, según lo manifiesta el ex secretario de hacienda se realizó la modificación al mismo ya que se identificó que estos valores no habían sido incorporados en dicho decreto por su antecesora en el cargo la cual estuvo en el cargo de secretaria de hacienda hasta el 30 de enero de 2023.

Debido a la dificultad para la incorporación y registro presupuestal de recursos con dos fuentes de financiación, como lo son los recursos de REGALIAS que según el último sistema NO TIENEN FLUJO DE CAJA EN EL MUNICIPIO y su registro y ejecución se debe hacer en la plataforma SPGR no se logró identificar en el momento de expedición del decreto inicial.

Aunado a lo anterior el municipio de California para la vigencia 2022, conto con la implementación de un software contable y financiero (INTEGRA SAS) producto de un convenio con el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP, el cual buscaba fortalecer con herramientas la funcionalidad efectiva y eficaz de las finanzas públicas del municipio el cual inicio su proceso en el mes de mayo de 2022 y finalizo el mes de noviembre de 2023, el cual genero cambios en la forma de registrar para el caso las reservas presupuestales. Y que también genero traumatismos en la implementación de esta herramienta ya en la marcha y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022.

Por esto solicito sea tenido en cuenta el decreto 003 modificado el cual contiene la información real reportada en las diferentes plataformas dispuestas para cargar la información financiera y presupuestal, el cual anexo a la presente comunicación.

Anexo 001

Por lo expuesto anteriormente solicito sea tenido en cuenta con el fin de desvirtuar los hallazgos referenciados.



Presunto(s) Responsable(s)	TIPO OBSERVACIÓN DE				
	A	D	P	F	S
GENNY GAMBOA GUERRERO-EXALCALDESA		X		X	
LEIBER JAVIER PEÑUELA MOYANO		X		X	
Cuantía:	\$219.951.373				

A: Administrativo
Sancionatorio

D: Disciplinario

P: Pena

F: Fiscal

S:

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

La respuesta no logra desvirtuar la observación Disciplinaria es importante mencionar que las Reservas presupuestales, son los compromisos que, a 31 de diciembre del año fiscal, no se hayan cumplido por razones imprevistas no contempladas inicialmente. Esto implica que el bien no se haya recibido o que el servicio no se haya prestado en su totalidad al cierre del ejercicio fiscal, pero que el compromiso este legalmente contraído, desarrolle el objeto de la apropiación y cuente con el respectivo registro presupuestal.

El uso de reservas presupuestales debe ser excepcional y su constitución está sujeta a la verificación de eventos imprevisibles y de manera complementaria, a aquellos en que, de no constituirse la figura, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio de la entidad. La normatividad señalada en el criterio es clara además de la Circular 026 de 2011, Circular 031 de octubre 20 de 2011, que da alcance a la expedida por el Procurador General de la Nación. y la Ley 1952 de 2019, "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Concluyendo un presunto uso irregular de reservas presupuestales, incumpliendo lo dispuesto en materia de reservas presupuestales, las cuales son: "Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal", al detectar que las reservas constituidas, se crearon para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación, o para postergar la recepción del bien y/o servicio durante más de una vigencia por situaciones tales como deficiencias en la planeación contractual, evidenciada en las suspensiones

Por lo anterior se CONFIRMA como hallazgo administrativo para realizar control, seguimiento y evaluación; acorde al nuevo plan de mejoramiento a presentar por el representante legal del sujeto de control conforme la Resolución No.000232 de marzo 18 de 2021, modificada por la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2022. Y la presunta incidencia disciplinaria, se hará el traslado a la entidad competente.

Respecto a la presunta incidencia Disciplinaria es importante mencionar que mientras la Contraloría se encarga de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, la **Procuraduría General de la Nación** vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas, en este caso por la presunta vulneración de la norma se dará traslado al ente competente para que determinen la presunta falta en la que incurrieron



los señores: GENNY GAMBOA GUERRERO-EXALCALDESA y LEIBER JAVIER PEÑUELA MOYANO, por presuntamente vulnerar la normatividad registrada en criterio y las Circular 026 de 2011, Circular 031 de octubre 20 de 2011, que da alcance a la expedida por el Procurador General de la Nación. Falencia registrada en la condición de la observación que es, por lo tanto, la respuesta que presentaron hace parte integral del presente informe y se anexara en traslado de la presunta observación que de acuerdo con el procedimiento se confirma como hallazgo disciplinario para que sea el ente competente quien determine si existe o no falta disciplinaria alguna, es nuestro deber como ente de control informar a las autoridades competentes.

Respecto a la incidencia Fiscal, es clara la respuesta presentada por el sujeto auditado en cuanto manifiestan: *"en lo referente a los recursos referenciados por ustedes en el informe por valor de \$219.951.373 corresponden a los recursos de cofinanciación aportados por el municipio para el respaldo presupuestal del contrato de obra No 070 de 2022 por valor de \$155.775.673 y el contrato de interventoría No 080 de 2022 por valor de \$64.175.700 que por los motivos anteriormente referenciados no fueron ejecutados en la vigencia 2022 y que se incorporaron en la vigencia 2023 para su respectiva ejecución. Por lo anterior se Desvirtúa la incidencia fiscal.*

Por lo anterior se confirma la observación, como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a las instancias correspondientes por competencia.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
GENNY GAMBOA GUERRERO-EXALCALDESA		X			
LEIBER JAVIER PEÑUELA MOYANO		X			
Cuantía:					

A: Administrativo
Sancionatorio

D: Disciplinario

P: Pena

F: Fiscal

S:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 08:

FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CUENTAS POR PAGAR

CRITERIO:

Decreto 111 de 1996, *"por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*; que establece en XV. De las entidades territoriales:

<<[...]**ARTÍCULO 104.** *A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley 225 de 1995, artículo 32) [...]*>>.

Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de California Acuerdo 029 de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y SIGUIENTES

El Decreto 412 de 2018, "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito



público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”, norma que <<[...] ... “ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. **A más tardar el 20 de enero de cada año**, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones [...]>>.

El Decreto 1536 de 2016, “por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones”; que contempla:

ARTÍCULO 2.6.4.2. Ámbito de aplicación del FUT.

ARTÍCULO 2.6.4.3. Presentación de informes a través del FUT.

ARTÍCULO 2.6.4.4. Funcionarios responsables de los informes que deben presentarse a través del FUT.

Ley 1952 de 2019, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”; artículo 57.

Y, demás normas concordantes.

CONDICION:

El municipio de California no da cumplimiento a la cancelación total de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada año.

Mediante Decreto No 02 de enero 3 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LA INCORPORACIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023**, La administración Municipal constituyó las cuentas por pagar por valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 325.731.498.81) M/CTE**

CAUSA:

Ausencia de procedimientos y controles para establecer las actividades necesarias para realizar el trámite de los pagos de cuentas por pagar de la vigencia auditada, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales según lo establecido en las normas vigentes

EFECTO:

Afectación a los recursos asignados a los diferentes compromisos y al cumplimiento de metas establecidas en el año en que se haga efectivo el pago.

En consecuencia, se configura una observación administrativa.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO



El Municipio de California realizará para cierre de la vigencia fiscal 2024, dentro de su proceso de planeación contable, los controles de procedimientos, concurrirá, para cumplimiento de los requisitos legales según lo establecido en la norma vigente para los compromisos adquiridos a 31 diciembre del 2024.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Una vez analizada la respuesta presentada por el sujeto de control Los argumentos presentados como controversia no alcanzan a desvirtuar la observación, teniendo en cuenta que el objetivo es cancelar todas las cuentas por pagar pendientes a 31 de diciembre y adoptadas mediante acto administrativo. Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo

HALLAZGOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 09:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN UN SEGUIMIENTO ADECUADO.

CRITERIO:

Colombia compra Eficiente, Guía para las funciones de supervisión e interventoría.

La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados".

los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen: «**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CONDICIÓN:



Dentro del contrato de suministro 009-2023 suscrito por el Municipio de California Santander, cuyo objeto es Suministro de combustible, para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías terciarias del Municipio de California – Santander. Se observa que, en las actas de seguimiento de supervisión, no existen bitácoras en donde se relacionen las actividades desarrolladas en el mantenimiento de la malla vial del municipio y el combustible utilizado. Se observan facturas del combustible suministrado en cantidades individuales por vehículo, pero no se relacionan las tareas desarrolladas, se puede observar por ejemplo suministros aun mismo vehículo el mismo día sin que se pueda corroborar que tareas realizo para que se viera reflejado dicho incremento. Situación que dificulta la labor de seguimiento adecuado de los recursos públicos invertidos.

CAUSA:

Falta de seguimiento pormenorizado en la contratación realizada, y por ende en el suministro de combustible contratado.

EFEECTO:

Riesgo por posible detrimento del patrimonio público e ineficiente inversión de los recursos públicos.

Por lo anterior se establece una observación administrativa.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California revisará a través de los procesos contractuales, los informes y supervisiones de los procesos de consumo de combustibles, dando cumplimiento a la planeación contable, los controles de procedimientos.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Una vez revisada la réplica presentada por el sujeto auditado la observación planteada se valida como hallazgo administrativo, toda vez que la misma fue aceptada por el sujeto auditado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 10:

FALENCIAS EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL

CRITERIO:

Principio de planeación

Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012).

Este principio, no obstante no estar tipificado expresamente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deriva de lo preceptuado en sus artículos 4, 5; en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; en el # 3 del artículo 26; en los numerales 1 y 2 del artículo 30;

Y
②



además, de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007; del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto.

El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público (Consejo de Estado, Expediente N°51489, de 10 de diciembre de 2015.).

Como soporte jurisprudencial el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Expediente N°21489, de 28 de mayo de 2012. Sección Tercera, manifestó lo siguiente:


El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

CONDICIÓN:

Dentro del contrato de consultoría 054-2023 entre el Municipio de la California representada legalmente por Diana Marcela Serrano Suarez a y CONSTRUSEP representado legalmente por Sergio Andrés Leal Noriega Montañez, cuyo objeto es consultoría para la elaboración de estudios de suelos y topografía en los predios postulados para un proyecto de saneamiento básico en el área rural del municipio de California. Se pudo observar que dentro de su etapa de planeación se estableció el costo del contrato de acuerdo a las necesidades de la entidad. Sin embargo, no se evidencia un estudio de los precios del mercado que denoten con claridad el costo de los bienes por ende la justificación del mismo. Se observa que se establece el costo del contrato por contrataciones similares sin embargo las mismas no son de características iguales o similares que puedan dar un aproximado de las actividades a desarrollar.

CAUSA:

Falencias en la planeación de la contratación de la entidad, por la no realización estudios serios que denoten las circunstancias económicas y demás del contrato a celebrar.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal Modelo de Informe AFG	Versión: 05 - 24 Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión	Página 55 de 67

EFFECTO:

No satisfacción de los intereses generales, por la no inversión de los recursos de forma eficiente.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO

El Municipio de California revisará a través de los procesos contractuales, los informes de y planificación de los procesos, dando cumplimiento a la planeación contable, los controles de los procedimientos.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Una vez revisada la réplica presentada por el sujeto auditado la observación planteada se valida como hallazgo administrativo, toda vez que la misma fue aceptada por el sujeto auditado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No. 11:

FALENCIAS EN LA SUPERVISION

CRITERIO:

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen: **«ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CONDICIÓN:

Dentro del contrato de obra 119-2023 suscrito por el Municipio de California Santander, y Solaris technology and civil Works S.A.S cuyo objeto es mantenimiento correctivo y preventivo y limpieza de alcantarillas de la vía que conduce del casco urbano a la vereda angostura del casco urbano del





municipio de California Santander. Se pudo observar que no existe un seguimiento pormenorizado de las actividades del contrato; no se observa registro fotográfico de las actividades realizadas. Situación que dificulta la labor de seguimiento adecuado de los recursos públicos invertidos.

CAUSA:

Falta de seguimiento pormenorizado en la contratación realizada.

EFECTO:

Riesgo por posible detrimento del patrimonio público e ineficiente inversión de los recursos públicos.

Por lo anterior se establece una observación administrativa.

CONTRADICCIONES ENTE AUDITADO


El Municipio de California revisará a través de los procesos contractuales, los informes de supervisiones, dando cumplimiento a la planeación contable y los controles de procedimientos.

CONCLUSION ENTE DE CONTROL

Una vez revisada la réplica presentada por el sujeto auditado la observación planteada se valida como hallazgo administrativo, toda vez que la misma fue aceptada por el sujeto auditado.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO						Título descriptivo de los Hallazgos	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			
1	X	X				CUENTAS BANCARIAS SIN DEPURACIÓN E INEXISTENCIA DE CONCILIACIONES BANCARIAS VIGENCIA 2023		20
2	X					LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD EN LA VIGENCIA 2023, NO CUENTA CON UNA RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE MANERA INFORMAL, QUE POSIBLEMENTE EVADEN EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.		24
3	X	X				REITERACIÓN DE LA OBSERVACION EN VARIAS VIGENCIAS Y POR INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS CONTABLES, NO APLICACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES EN LO REFERENTE AL DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR Y FALTA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EFECTIVA DE COBRANZA Y RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS INTERESES		25
4	X					DEFICIENTE CLASIFICACION DE ACTIVOS ACUERDO CON SU EXIGIBILIDAD		27
5	X					FALTA DE DEPURACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO CON DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL MANEJO DE ESTOS ACTIVOS		28
6	X					DEFICIENCIAS EN LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO		29

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Código: RECF-41-05
	Proceso Gestión de Control Fiscal		Versión: 05 - 24
	Modelo de Informe AFG		Fecha: 22 - 02 - 2024
	Auditoría Financiera y de Gestión		Página 57 de 67

				CONTABLE CONFORME A NUEVO MARCO NORMATIVO		
7	X	X		FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTAS		31
8	X			FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CUENTAS POR PAGAR		32
9	X			CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN UN SEGUIMIENTO ADECUADO.		33
10	X			FALENCIAS EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL		35
11	X			FALENCIAS EN LA SUPERVISION		36

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	Cantidad	Valor
Administrativos	11	
Disciplinarios	03	
Penales	0	
Fiscales	0	
Sancionatorios	0	

ANEXO 2

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas **efectivas** que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (05) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el **FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS)** y reportarlo en la plataforma de SIA-CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, modificada mediante la Resolución 00074 de 2022. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.



El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo editable, al correo institucional: jgarzon@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

ANEXO 3

ESTADOS FINANCIEROS



**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
MUNICIPIO DE CALIFORNIA
NIT 890.210.967-7
A 31 DICIEMBRE DE 2023
Valor en pesos**



Saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2.022 11.732.503.498,87
Variaciones patrimoniales durante el año 2.023 (1.377.332.376,61)
Saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2.023 10.355.171.122,26

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	Año 2.023	Año 2.022	VARIACION
INCREMENTOS			
CAPITAL FISCAL	11.235.411.505,29	11.235.411.505,29	0,00
	11.235.411.505,29	11.235.411.505,29	0,00
DISMINUCIONES			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.344.897.313,19	-967.564.936,58	-1.377.332.376,61
	-2.344.897.313,19	-967.564.936,58	-1.377.332.376,61
PARTIDAS SIN VARIACION	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

DANILO VALBUENA PABON
Alcalde Municipal

[Firma]
YADIRA SUAREZ SUAREZ
T.P. 194659-T

MUNICIPIO DE CALIFORNIA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Cuenta	Nombre	Saldo Anterior	Debito	Credito	Saldo
1	ACTIVOS				\$15.614.765.023,39
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO			\$918.790.827,32	
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		\$861.274.167,37		
111005	CUENTA CORRIENTE	\$583.058.640,63			
111006	CUENTA DE AHORRO	\$278.215.526,74			
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO		\$50.967.980,95		
113210	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$21.311.422,95			
113220	FONDOS EN TRÁNSITO	\$29.656.558,00			
1133	EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		\$5.548.679,00		
113390	OTROS EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	\$5.548.679,00			
13	CUENTAS POR COBRAR			\$1.386.217.364,36	
1305	IMPUESTOS POR COBRAR VIGENCIA ACTUAL		\$215.376.168,76		
130507	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$77.522.570,50			
130508	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$9.448.155,83			
130519	IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS				
130521	IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS				
130535	SOBRETASA A LA GASOLINA				
130562	SOBRETASA BOMBERIL	\$4.743.160,00			



1311	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		\$103,376,110.70	
131102	MULTAS	\$4,844,654.70		
131103	INTERESES	\$48,616,262.00		
131108	FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS			
131127	CONTRIBUCIONES	\$49,913,194.00		
1318	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS		\$8,573,175.42	
131802	SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$8,417,274.42		
131803	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$1,576,047.00		
131804	SERVICIO DE ASEO	-\$1,420,148.00		
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		\$777,331,881.00	
133702	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$533,508,176.00		
133703	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD	\$32,451,958.00		
133704	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	\$3,910,918.00		
133705	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	\$206,974,864.00		
133707	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$485,965.00		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		\$281,561,028.48	
138410	DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS	\$41,335.31		
138432	RESPONSABILIDADES FISCALES	\$40,752,924.00		
138453	Rendimientos financieros de asignaciones directas	\$535,719.00		
138490	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$240,231,050.17		
14	PRÉSTAMOS POR COBRAR		\$160,199,569.00	
1415	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		\$160,199,569.00	
141529	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	\$160,199,569.00		
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		\$4,829,299,948.45	
1605	TERRENOS		\$281,875,111.00	
160501	URBANOS	\$188,074,111.00		
160503	TERRENOS CON DESTINACIÓN AMBIENTAL	\$64,000,000.00		
160506	TERRENOS CON USO FUTURO INDETERMINADO	\$29,801,000.00		
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA		\$129,553,447.00	
163501	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$87,418,840.67		
163503	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	\$12,549,068.00		
163504	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	\$5,387,508.00		
163590	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	\$24,198,030.33		
1640	EDIFICACIONES		\$1,138,115,413.62	
164001	EDIFICIOS Y CASAS	\$494,064,334.00		
164002	OFICINAS	\$23,730,523.00		
164006	MATADEROS	\$8,880,760.49		
164009	COLEGIOS Y ESCUELAS	\$263,182,254.00		
164010	CLÍNICAS Y HOSPITALES	\$66,140,613.68		
164019	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES	\$282,116,928.45		
1645	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES		\$3,433,910,854.23	

Y



164502	PLANTAS DE TRATAMIENTO	\$608,165,952.00			
164513	ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN	\$2,608,566,904.23			
164590	OTRAS PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	\$217,177,798.00			
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO		\$87,418,840.67		
165501	EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$14,971,496.00			
165505	EQUIPO DE MÚSICA	\$42,224,086.00			
165506	EQUIPO DE RECREACIÓN Y DEPORTE	\$12,092,073.67			
165508	EQUIPO AGROPECUARIO, DE SILVICULTURA, AVICULTURA Y PESCA	\$12,322,331.00			
165522	EQUIPO DE AYUDA AUDIOVISUAL	\$2,317,156.00			
165590	OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	\$3,491,698.00			
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		\$12,549,058.00		
166502	EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA	\$12,549,068.00			
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		55,387,508.00		
167002	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	\$3,938,333.00			
167090	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	\$1,449,175.00			
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		\$407,759,574.93		
167502	TERRESTRE	\$407,759,574.93			
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-\$367,269,669.00		
168501	EDIFICACIONES	-\$117,107,603.00			
168502	REDES DE DISTRIBUCION	-\$436,392,810.00			
168504	MAQUINARIA Y EQUIPO	-\$15,204,054.00			
168506	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	-\$10,223,591.00			
168507	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	-\$6,235,728.00			
168508	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	-\$68,762,412.00			
168512	BIENES DE ARTE Y CULTURA	-\$10,313,471.00			
17	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES			\$5,010,953,705.76	
1710	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO		\$5,010,953,705.76		
171001	RED CARRETERA	\$3,614,818,843.43			
171004	PLAZAS PÚBLICAS	\$1,617,097.40			
171005	PARQUES RECREACIONALES	\$535,988,321.27			
171010	BIBLIOTECAS	\$144,814,055.00			
171090	OTROS BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	\$713,915,388.66			
19	OTROS ACTIVOS			\$3,309,303,608.50	
1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO		\$2,445,687,673.10		
190404	ENCARGOS FIDUCIARIOS	\$2,445,687,673.10			
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		\$279,072,040.63		
190808	RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO ADMINISTRADOS POR LA ADRES	\$279,072,040.63			
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		\$1,486,296.17		
190903	DEPÓSITOS JUDICIALES	\$1,486,296.17			



1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO		\$583,057,598.60		
192603	FIDUCIA MERCANTIL - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO	\$583,057,598.60			
2	PASIVOS				\$5,259,593,901.13
24	CUENTAS POR PAGAR			\$2,193,767,038.61	
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES		\$1,524,641,979.69		
240101	BIENES Y SERVICIOS	\$1,464,523,575.45			
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	\$60,118,404.24			
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		\$198,107,341.11		
240702	REGALÍAS	\$18,877.00			
240706	COBRO CARTERA DE TERCEROS	-\$2,499,173.12			
240719	RECAUDOS DEL PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL	\$4,301,375.02			
240720	RECAUDOS POR CLASIFICAR	\$1,182,346.00			
240726	INTERESES	\$138,648.00			
240790	OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	\$194,965,266.21			
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA		\$267,741,612.23		
242401	APORTES A FONDOS PENSIONALES	\$22,507,335.12			
242402	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$10,124,579.00			
242407	LIBRANZAS	\$5,000.00			
242411	EMBARGOS JUDICIALES	\$233,850,626.11			
242412	SEGUROS	\$83,790.00			
242490	OTROS DESCUENTOS DE NÓMINA	\$1,170,282.00			
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE		-\$1,684,371.00		
243603	HONORARIOS	\$2,222,966.00			
243605	SERVICIOS	\$5,022,400.00			
243608	COMPRAS	\$1,064,028.00			
243625	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO PENDIENTE DE CONSIGNAR	\$1,758,114.00			
243626	CONTRATOS DE OBRA	\$4,520,361.00			
243627	RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR COMPRAS	-\$22,636,873.00			
243690	OTRAS RETENCIONES	\$6,364,633.00			
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR		\$6,814,092.00		
244023	CONTRIBUCIONES	\$5,764,092.00			
244024	TASAS	\$1,050,000.00			
2460	CRÉDITOS JUDICIALES		\$151,204,395.00		
246002	SENTENCIAS	\$151,204,395.00			
2470	RECURSOS RECIBIDOS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y RIESGOS		\$370,400.00		
247002	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$370,400.00			
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		\$46,571,589.58		
249015	OBLIGACIONES PAGADAS POR TERCEROS	\$13,098,465.84			
249027	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$237,230.00			
249034	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES, INSTITUTOS TÉCNICOS Y ESAP	\$711,701.86			
249045	MULTAS Y SANCIONES	\$35,403,047.00			





249050	APORTES AL ICBF Y SENA	\$5.810.200.94			
249051	SERVICIOS PÚBLICOS	\$1.379.807.00			
249054	HONORARIOS	\$9.635.000.00			
249055	SERVICIOS	\$381.850.00			
249090	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$228.186.92			
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS			\$2.477.050.970.52	
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		\$39.494.885.52		
251101	NÓMINA POR PAGAR	\$20.107.646.00			
251102	CESANTÍAS	\$15.020.091.52			
251103	INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$1.199.811.00			
251104	VACACIONES	\$22.837.00			
251105	PRIMA DE VACACIONES	\$1.821.748.00			
251106	PRIMA DE SERVICIOS	\$573.000.00			
251107	PRIMA DE NAVIDAD	\$131.789.00			
251109	BONIFICACIONES	\$1.330.925.00			
251111	APORTES A RIESGOS LABORALES	\$713.732.00			
251117	GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	\$5.000.000.00			
251122	APORTES A FONDOS PENSIONALES - EMPLEADOR	\$6.499.443.00			
251190	OTROS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$72.749.00			
2513	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL		\$35.797.00		
251301	INDEMNIZACIONES	\$35.797.00			
2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES		\$2.437.520.288.00		
251405	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	\$1.459.634.00			
251410	CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES	\$2.438.060.654.00			
251414	CÁLCULO ACTUARIAL DE CUOTAS PARTES DE PENSIONES	\$745.470.213.46			
251415	Cálculo actuarial pasivo pensional conmutado	\$745.470.213.46			
27	PROVISIONES			\$5.868.269.00	
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$5.868.269.00		
270103	ADMINISTRATIVAS	\$5.868.269.00			
29	OTROS PASIVOS			\$582.907.623.00	
2901	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		\$1.500.442.00		
290190	OTROS AVANCES Y ANTICIPOS	\$1.500.442.00			
2902	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		\$570.304.010.00		
290201	EN ADMINISTRACIÓN	\$570.304.010.00			
2903	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA		\$3.647.171.00		
290303	DEPÓSITOS JUDICIALES	\$3.647.171.00			
2917	ANTICIPO DE IMPUESTOS		\$7.456.000.00		
291704	RETENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA	\$7.710.000.00			
291705	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$254.000.00			
3	PATRIMONIO			\$10.355.171.122.26	
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO			\$10.355.171.122.26	
3105	CAPITAL FISCAL		\$11.235.411.505.29		
310506	CAPITAL FISCAL	\$11.235.411.505.29			



3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$1,464,656,930.16	
310901	EXCEDENTE ACUMULADO	\$1,464,656,930.16		
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO		-\$2,344,897,313.19	
311002	DÉFICIT DEL EJERCICIO	-\$2,344,897,313.19		

MUNICIPIO DE CALIFORNIA ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023				
CUENTA	NOMBRE	SALDO 31 DIC 2023	SALDO 31 DIC 2022	VARIACION ABSOLUTA
4	INGRESOS	6,993,219,945.56	4,547,269,902.53	2,445,950,043.03
41	INGRESOS FISCALES	1,309,210,008.74	816,890,050.27	492,319,958.47
4105	TRIBUTARIOS	1,088,403,064.74	675,543,120.11	412,859,944.63
410507	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	153,874,086	93,819,250.61	60,054,835.39
410508	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	215,002,019.57	195,848,454.74	19,153,564.83
410519	IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS	44,719,800	11,119,726.53	33,600,073.47
410521	IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS	9,207,404	16,299,839.99	^-7,092,435.99
410533	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	665,23	10,352,530.8	^-9,687,300.8
410535	SOBRETASA A LA GASOLINA	18,516,562	22,887,000	^-4,370,438
410545	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	53,587,705.85	30,758,078	22,829,627.85
410562	SOBRETASA BOMBERIL	7,375,845	70,999,294.91	^-63,623,449.91
410576	ESTAMPILLAS	585,454,412.32	223,458,944.53	361,995,467.79
4110	NO TRIBUTARIOS	220,806,944	156,481,541.43	64,325,402.57
411002	MULTAS	7,123,224	45,202,017.51	^-38,078,793.51
411003	INTERESES	13,398,647	48,018,703.01	^-34,620,056.01
411017	FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS	1,345,012	2,183,139.76	^-838,127.76
411061	CONTRIBUCIONES	197,940,061	57,041,596.15	140,898,464.85
411090	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,000,000	4,036,085	^-3,036,085
4195	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	0	^-15,134,611.27	15,134,611.27
419510	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	^-10,303,611.27	10,303,611.27
419511	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0	^-4,831,000	4,831,000
43	VENTA DE SERVICIOS	92,086,816.6	113,804,799	^-21,717,982.4
4321	SERVICIO DE ACUEDUCTO	35,987,760.6	47,309,520.57	^-11,321,759.97
432110	COMERCIALIZACIÓN	35,987,760.6	47,309,520.57	^-11,321,759.97
4322	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,373,837	15,255,288	^-2,881,451
432210	COMERCIALIZACIÓN	12,373,837	15,255,288	^-2,881,451
4323	SERVICIO DE ASEO	43,725,219	51,239,990.43	^-7,514,771.43
432307	RECOLECCIÓN DOMICILIARIA	0	1,618,711	^-1,618,711
432317	COMERCIALIZACIÓN	43,725,219	49,621,279.43	^-5,896,060.43
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	4,121,223,695.38	3,578,565,690.64	542,658,004.74



4408	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,044,746,621.98	2,362,231,051.45	'-317,484,429.47
440817	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	635,026,583.94	666,248,192.9	'-31,221,608.96
440818	PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	8,017,896	53,904,379	'-45,886,483
440819	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	1,160,786,336.04	1,231,800,883	'-71,014,546.96
440820	PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES	0	59,820.55	'-59,820.55
440821	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	12,611,537	5,831.576	6,779,961
440824	PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	228,304,269	404,386,200	'-176,081,931
4413	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	0	9,567,198.55	'-9,567,198.55
441305	PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	0	9,567,198.55	'-9,567,198.55
4421	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	636,020,772.41	523,849,166.38	112,171,606.03
442104	RECURSOS PARA LA FINANCIACION DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	636,020,772.41	523,849,166.38	112,171,606.03
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS	1,440,456,300.99	682,918,274.26	757,538,026.73
442802	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	0	8,600,655	'-8,600,655
442804	PARA PROGRAMAS DE SALUD	12,433,423.99	43,391,155.23	'-30,957,731.24
442807	BIENES RECIBIDOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	0	44,669,621	'-44,669,621
442890	OTRAS TRANSFERENCIAS	1,428,022,877	586,256,843.03	841,766,033.97
48	OTROS INGRESOS	1,470,699,424.84	38,009,362.62	1,432,690,062.22
4802	FINANCIEROS	9,430,757.48	38,007,185.27	'-28,576,427.79
480201	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	9,430,757.48	38,007,185.27	'-28,576,427.79
4808	INGRESOS DIVERSOS	1,461,268,667.36	2,177.35	1,461,266,490.01
480825	SOBRANTES	1,461,268,667.36	0	1,461,268,667.36
480826	RECUPERACIONES	0	1,145	'-1,145
480827	APROVECHAMIENTOS	0	1,032.35	'-1,032.35
5	GASTOS	8,370,552,322.17	5,514,834,839.11	2,855,717,483.06
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	899,114,717.25	842,395,189	56,719,528.25
5101	SUELDOS Y SALARIOS	328,973,891.75	279,238,770.83	49,735,120.92
510101	SUELDOS	254,477,628	254,892,457	'-414,829
510110	PRIMA TÉCNICA	0	1,761,646	'-1,761,646
510119	BONIFICACIONES	71,936,003.75	22,002,675.83	49,933,327.92
510160	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	2,560,260	581,992	1,978,268
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	64,245,999	78,370,072	'-14,124,073
510302	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	10,642,800	9,909,700	733,100



510303	COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	24,355,571	30,910,699	'-6,555,128
510305	COTIZACIONES A RIESGOS LABORALES	1,595,200	3,018,400	'-1,423,200
510307	COTIZACIONES A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	27,652,428	34,531,273	'-6,878,845
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	13,313,100	12,939,500	373,6
510401	APORTES AL ICBF	7,983,400	7,758,300	225,1
510402	APORTES AL SENA	1,333,100	1,295,900	37,2
510403	APORTES A LA ESAP	1,333,100	1,295,900	37,2
510404	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	2,663,500	2,589,400	74,1
5107	PRESTACIONES SOCIALES	82,075,323	84,421,124	'-2,345,801
510701	VACACIONES	0	4,368,088	'-4,368,088
510702	CESANTÍAS	25,855,694	25,927,798	'-72,104
510703	INTERESES A LAS CESANTÍAS	2,748,684	1,098,744	1,649,940
510704	PRIMA DE VACACIONES	18,172,239.1	17,786,552	385,687.1
510705	PRIMA DE NAVIDAD	23,948,688	23,039,557	909,131
510706	PRIMA DE SERVICIOS	10,261,214	10,948,928	'-687,714
510707	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	1,088,803.9	916,464	172,339.9
510790	OTRAS PRIMAS	0	334,993	'-334,993
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	71,902,232	45,541,719	26,360,513
510805	GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	42,917,735	0	42,917,735
510810	VIÁTICOS	28,984,497	45,541,719	'-16,557,222
5111	GENERALES	338,604,171.5	341,884,003.17	'-3,279,831.67
511113	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	500	0	500
511114	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,400,000	8,528,294	'-6,128,294
511115	MANTENIMIENTO	26,322,150	23,221,767	3,100,383
511117	SERVICIOS PÚBLICOS	41,504,185.91	36,891,922.57	4,612,263.34
511119	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	9,427,136	0	9,427,136
511121	IMPRESOS, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y AFILIACIONES	0	200	'-200,000
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1,074,590	0	1,074,590
511125	SEGUROS GENERALES	43,592,137	35,900,348.6	7,691,788.4
511174	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	18,274,105.06	9,197,000	9,077,105.06
511179	HONORARIOS	96,346,428	92,696,392	3,650,036
511180	SERVICIOS	99,163,439.53	135,248,279	'-36,084,839.47
52	DE VENTAS	1,068,817	210,972	857,845
5202	SUELDOS Y SALARIOS	0	210,972	'-210,972
520240	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	0	210,972	'-210,972
5203	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	1,068,817	0	1,068,817
520301	INCAPACIDADES	1,068,817	0	1,068,817
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES,	76,664,323	218,759,436	'-142,095,113

(Handwritten signature and mark)



	AMORTIZACIONES Y PROVISIONES			
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	76,664,323	218,759,436	'-142,095,113
536001	EDIFICACIONES	3,296,063	45,524,616	'-42,228,553
536002	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	7,153,980	171,695,532	'-164,541,552
536004	MAQUINARIA Y EQUIPO	6,732,170	0	6,732,170
536006	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	8,968,684	0	8,968,684
536007	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	5,387,508	1,539,288	3,848,220
536008	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	34,812,447	0	34,812,447
536012	BIENES DE ARTE Y CULTURA	10,313,471	0	10,313,471
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	7,382,973,648.37	4,424,795,115.61	2,958,178,532.76
5501	EDUCACIÓN	101,374,569.06	64,890,071	36,484,498.06
550106	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	101,374,569.06	64,890,071	36,484,498.06
5502	SALUD	1,340,357,573.65	717,501,623.29	622,855,950.36
550210	RÉGIMEN SUBSIDIADO	0	388,297,045	'-388,297,045
550216	ACCIONES DE SALUD PÚBLICA	1,340,357,573.65	329,204,578.29	1,011,152,995.36
5503	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	575,112,432.12	412,846,435.56	162,265,996.56
550306	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	575,112,432.12	412,846,435.56	162,265,996.56
5504	VIVIENDA	2,835,628,039	1,968,997,411.76	866,630,627.24
550406	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2,835,628,039	1,968,997,411.76	866,630,627.24
5505	RÉCREACIÓN Y DEPORTE	75,515,284	75,683,641	'-168,357
550505	GENERALES	1,000,000	0	1,000,000
550506	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	74,515,284	75,683,641	'-1,168,357
5506	CULTURA	113,163,334	218,720,372.31	'-105,557,038.31
550606	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	113,163,334	218,720,372.31	'-105,557,038.31
5507	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2,341,822,416.54	966,155,560.69	1,375,666,855.85
550705	GENERALES	0	69,850,117.7	'-69,850,117.7
550706	ASIGNACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2,341,822,416.54	896,305,442.99	1,445,516,973.55
58	OTROS GASTOS	10,730,816.55	28,674,126.5	'-17,943,309.95
5804	FINANCIEROS	1,398,390.55	3,342,116.69	'-1,943,726.14
580490	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1,398,390.55	3,342,116.69	'-1,943,726.14
5890	GASTOS DIVERSOS	9,332,426	25,332,009.81	'-15,999,583.81
589012	SENTENCIAS	9,332,426	25,332,009.81	'-15,999,583.81

PRESUPUESTO

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS



RUBRO	NOMBRE COMPLETO DEL RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	ACUMULADO RECAUDOS	RECAUDOS DEL MES	TOTAL, RECAUDADO	SALDO X RECAUDAR
1	INGRESOS	5.525.246.605,94	4.691.451.400,31	759.766.163,22	5.451.217.563,53	74.029.042,41
1.1	INGRESOS CORRIENTES	4.412.697.685,41	3.683.902.479,78	759.766.163,22	4.443.668.643	-30.970.957,59
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	842.025.124,00	925.455.048,03	105.595.513,59	1.031.050.561,62	189.025.437,62
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	109.509.337,00	152.859,363	1.014,723	153.874,086	-44.364,749
1.1.01.01.200	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	109.509.337,00	152.859,363	1.014,723	153.874,086	-44.364,749
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	732.515.787,00	772.595.685,03	104.580.790,59	877.176.475,62	144.660.688,62
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.570.672.561,41	2.758.447.431,75	654.170.649,63	3.412.618.081,38	158.054.480,03
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	231.334.489,00	246.871,928	21.448,391	268.320,319	-36.985,830
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	90.603.309,00				
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	105.892.992,00	359.710,271	2.298,754	362.009,025	-256.116,033
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.128.439.270,41	2.125.898.365,75	623.435.076,64	2.749.333.442,39	379.105.828,02
1.1.02.07	PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	14.402.501,00	6.095,344	6.338,079,99	12.433.423,99	1.969,077,01
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.112.548.920,53	1.007.548.920,53	\$ 0,00	1.007.548.920,53	105.000.000
1.2.08	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	105.000.000,00		\$ -	\$ 0,00	105.000.000
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	1.007.548.920,53	1.007.548.920,53	\$ 0,00	1.007.548.920,53	\$ 0,00
1.2.10.02	SUPERAVIT FISCAL	1.007.548.920,53	1.007.548.920,53	\$ 0,00	1.007.548.920,53	\$ 0,00

Nota: se copian los estados financieros tal cual fueron presentados por el sujeto de control al SIA Contralorías y al CHIP- Consolidador de Hacienda e Información Pública de la Contaduría General de la Nación.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

RUBRO	NOMBRE COMPLETO RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL, DISPONIBILIDAD	TOTAL, COMPROMISOS	TOTAL, OBLIGACIONES	TOTAL, PAGADOS	SALDOS TOTALES
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	544.037.782,00	536.414.395,19	536.414.395,19	536.414.395,19	531.821.457,19	7.623.386,81
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	364.575.099,00	356.959.619,75	356.959.619,75	356.959.619,75	352.366.681,75	7.615.469,25
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	154.841.916,00	154.837.912,44	154.837.912,44	154.837.912,44	154.837.912,44	4.003,56
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.332.426,00	9.332,426	9.332,426	9.332,426	9.332,426	0
2.1.4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500.000,00	500.000	500.000	500.000	500.000	0
2.1.7	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	14.788.351,00	14.784,437	14.784,437	14.784,437	14.784,437	3.914
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	1.000.000,00	0	0	0	0	0
2.3	INVERSIÓN	4.641.533.103,94	3.900.443.724,82	3.859.951.416,82	3.843.492.749,82	3.750.760.169,29	741.099.379,12
	GASTOS CONCEJO	164.175.720,00					
	GASTOS PERSONERIA	109.103.063,00					
	TOTAL, GASTOS	5.458.849.688,94	4.765.536.630,01	4.726.046.322,01	4.709.587.655,01	4.598.413.112,48	759.634.985,54

